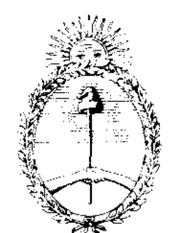
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE ABRIL DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.371

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

 **LEYES**

CONVENIOS

Ley Nº 24.071

Apruébase el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Sancionada: Marzo 4 de 1992.
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — LUIS A. J. BRASESCO. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 169

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957,

adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

PARTE I. POLITICA GENERAL

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

PARTE II. TIERRAS

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberá efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III. CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual. . .

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

PARTE IV. FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI. EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII. ADMINISTRACION

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

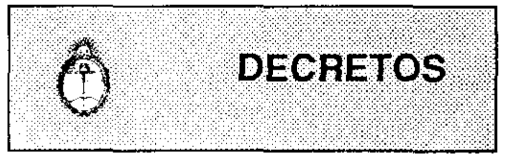
a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.



COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 559/92

Disposiciones relacionadas con el artículo 2º de la Ley Nº 23.548.

Bs. As., 31/3/92

VISTO lo dispuesto por la ley Nº 23.548 y,

CONSIDERANDO:

Que el sinceramiento de las finanzas públicas es requisito esencial del actual ordenamiento económico y, en tal sentido, la su-

presión de diversas funciones regulatorias tales como la reasignación de gastos y recursos resultan ser ejemplos palmarios en la materia.

Que en tal inteligencia y en uso de facultades específicamente atribuidas por la Constitución Nacional, corresponde modificar el criterio de procedimiento actualmente vigente en materia de determinación de la masa coparticipable, estableciendo la deducción de los costos de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que integran tal masa, asegurando con ello la real valoración de los índices legales establecidos por el artículo 3º del cuerpo jurídico mencionado en el visto.

Que cabe tener presente que la potestad tributaria originaria de las provincias, respecto del fondo coparticipable ha sido delegada al Estado Nacional, sin perjuicio de la que es propia de éste, por imperio del inciso b) del artículo 9º de la ley de mención.

Que ese cuerpo legal, en modo alguno establece que el Estado Nacional debe ser el único en soportar las cargas que gravan el fondo de coparticipación, circunstancia que, en la especie no puede ser presumida, sin vulnerar para ello —gravemente— principios generales de la ciencia jurídica, tales como el de igualdad ante la ley, el de la proporcionalidad o igualdad en las cargas públicas, el de que todo menoscabo patrimonial por razones de utilidad o interés público, debe ser indemnizado y el que anatematiza el enriquecimiento sin causa, en mérito al cual nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro. (Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1977, Tº I, pág. 287 y ss.).

Que el presente decreto, no se aparta de la estructura de la ley reglamentada, pues se ajusta al espíritu de la misma. (Fallos, Tº 151, págs. 5 y 33) teniendo además fundamentos en el artículo 28 de la Constitución Nacional que establece que toda reglamentación no puede alterar derechos y garantías constitucionales, norma que ha permitido elaborar pretorianamente la teoría de la razonabilidad, aplicable a los actos administrativos, y que podemos expresarla como aquella que permite sostener que todo acto dictado en ejercicio de la función administrativa debe tener contenidos justos.

Que, al respecto, debe destacarse que la potestad tributaria originaria, corresponde a cada uno de los estados signatarios del sistema de la ley 23.548, y que la función recaudatoria que le asigna el régimen de coparticipación, no es en tal sentido una función propia inherente al Estado Nacional, sino que la misma reviste el carácter de un servicio que, en calidad de mandatario de los Estados provinciales, presta a los mismos.

Que, en ese orden de ideas, es menester que el costo del mencionado servicio, sea absorbido por quienes delegaron tal gestión en la Nación, y en consecuencia, detraído del monto coparticipable que debe estar constituido por el que resulte de deducir del total de ingresos, los gastos que su percepción demanda.

Que teniendo en cuenta que el organismo recaudador tiene a su cargo la percepción de tributos no coparticipables, corresponderá ponderar mediante prorrateo, el monto de los gastos inherentes a dichos tributos, a fin de no afectar la masa coparticipable con costos que le son ajenos.

Que por aplicación del principio de separación de los poderes corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar las normas reglamentarias de las leyes que sanciona el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, debiendo tenerse presente que el reglamento es un acto unilateral, dictado en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos en forma directa. (Conf: Agustín Gordillo, "Introducción al Derecho Administrativo" 2da. Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1966, pág. 188; en igual sentido José R. Dromi "Derecho Administrativo" Ed. Astrea, Bs. As. 1992, Tº I, pág. 288). Constituye además la fuente más importante del derecho administrativo, y jurídicamente goza de las prerrogativas de la "ley", teniendo en principio la misma fuerza y valor que las leyes. (Conf. Miguel S. Marienhoff, ob. cit. pág. 242)

Que el presente acto, efectuado en ejercicio de atribuciones constitucionales propias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, está destinado a hacer más conveniente la aplicación o ejecución de la ley de marras, llenando o previendo el detalle omitido por ésta e inclusive pudiendo llegar a apartarse de la estructura literal de la ley, siempre que se ajuste al espíritu de la misma, en estrecha concordancia con lo expresado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el sentido que "las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la complementan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento sino también los fines que se propuso el legislador." (Conf: Miguel S. Marienhoff, ob. cit. Tº I, pág. 248 y ss. y 268; en igual sentido Helio Juan Zarini "Análisis de la Constitución Nacional" 2da. Edición, Astrea, Bs. As. 1988, pág. 334 y ss.)

Que consecuentemente con lo expresado, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan alcanzar el fin descripto en los considerandos que anteceden, a cuyo efecto el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra expresamente facultado para ello, por la explícita norma emergente del segundo inciso del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la masa de fondos a distribuir que expresa el artículo 2º de la ley Nº 23.548, estará constituido por el resultante de deducir de la recaudación total, el monto de los gastos vinculados directa o indirectamente a su percepción.

Art. 2º — Las SECRETARIAS DE HACIENDA y DE INGRESOS PUBLICOS dispondrán conjunta o separadamente, las normas operativas necesarias a los efectos de la efectiva implementación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Este decreto regirá para todos los recursos fiscales distribuidos en virtud de la ley Nº 23.548, desde el 1º de Abril de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 595/92

Créase la Oficina Comercial y Cultural en Taiwan. Nómbrase Director.

Bs. As., 8/4/92.

VISTO la creciente importancia de TAIWAN en razón de su activa presencia en lo económico y comercial en el orden mundial, que se refleja en el número de oficinas comerciales y entidades ad-hoc, que importantes países han instalado en Taipei, TAIWAN, entre los que se cuentan varios latinoamericanos; y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA en el Memorandum que entregó al gobierno de TAIWAN en 1972, informando de la normalización de las relaciones con el gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA, expresó en él que ello no significaba "suspender toda vinculación con TAIWAN" y que el gobierno argentino ratificaba su intención de "permitir y fomentar que se mantengan y estrechen entre los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA y TAIWAN, no sólo los vínculos comerciales sino también los correspondientes a otras actividades" "excepto las de carácter oficial" y que, a tal fin, autorizó el establecimiento en Buenos Aires desde esa fecha de una Oficina Comercial de Taiwan con el propósito de fomentar esos intercambios.

Que toda relación comercial y cultural activa entraña la necesidad de agilizar los viajes entre TAIWAN y la REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, a partir del 7 de febrero de 1992 la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, de aquí en adelante LA OFICINA, con sede en la ciudad de Taipei a cuyo frente estará un representante de los intereses argentinos con el título de Director.

Art. 2º — Será función de la Oficina fomentar el desarrollo del comercio bilateral, promover inversiones y otras actividades, y promocionar la imagen argentina alentando un mejor conocimiento entre ambos pueblos y culturas.

Art. 3º — Nómbrase en el cargo de Director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, a partir del 7 de febrero de 1992, en su sede en la ciudad de Taipei, al Dr. Enrique Jorge ROS (L. E. 4.471.931).

Art. 4º — El señor Director deberá proceder a la brevedad posible, a la instalación de la Oficina, de la Residencia y a la contratación del personal local.

Art. 5º — El Director tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a los funcionarios argentinos en el exterior de la categoría "A", según lo dispuesto por la Ley 20.957 con arreglo a las disposiciones legales que reglamenten su ejercicio.

Art. 6º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley 20.957 para la liquidación de los gastos emergentes.

Art. 7º — Las asignaciones del Director y de los que se desempeñen en la Oficina, salvo las del personal local, se ajustarán a las disposiciones existentes sobre coeficientes, Resolución Ministerial Nº 103 de fecha 2 de enero de 1992 y siguientes.

Art. 8º — Serán funciones primordiales del Director, fomentar el desarrollo del comercio bilateral, promover las inversiones y el intercambio tecnológico, científico y de "know-how", así como alentar las actividades tendientes a mejorar las relaciones entre ambos pueblos y culturas.

Art. 9º — El Director de la Oficina en TAIWAN estará facultado para otorgar permisos de viajes a la República, a los hombres de negocios y sus agentes, así como a académicos, científicos, técnicos, artistas, periodistas y deportistas al igual que a personalidades de relevancia y grupos turísticos.

Art. 10. — Los permisos mencionados, se otorgarán exclusivamente para los nacionales de TAIWAN y tendrán una validez de hasta NOVENTA (90) días, con múltiples entradas, informando al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para conocimiento de la Dirección Nacional de Migraciones; quedando exceptuado del cumplimiento de toda disposición en contrario.

Art. 11. — En todo lo que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Oficina que se crea por el presente Decreto, así como su relación con las autoridades argentinas y la disciplina interna del personal que en ella se desempeñe, se aplicará por analogía el Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina (Decreto Nº 7743 de fecha 17 de setiembre de 1963).

Art. 12. — Se aplicará igualmente por analogía, a la Oficina, las Normas Generales en materia de Gastos que se establecieron por Resolución Ministerial Nº 1363 de fecha 21 de setiembre de 1979, en todo lo que haga a las rendiciones de cuentas de las partidas que se le asignen.

Art. 13. — A fin de que la Oficina Argentina en Taipei creada por este Decreto pueda servir a los objetivos fijados en los artículos 2º y 9º, se establecerá en la ciudad de Buenos Aires un Centro de apoyo que estará a cargo de un Director con un Adjunto y el personal auxiliar que fuere necesario para canalizar las iniciativas privadas individuales o colectivas.

Art. 14. — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto inclusive aquellas referidas al montaje e instalación de la Oficina, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a Jurisdicción 35, Función 50 y Finalidad 17 para el ejercicio de 1992 y subsiguientes.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio F. Salonia.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 611/92

Establécese un sistema único de actualización monetaria para las deudas comprendidas en el artículo 7º de la Ley Nº 21.864 y demás aportes y contribuciones recaudados por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/4/92

VISTO las Leyes Nros. 21.864 y 23.659 que establecen distintos sistemas de actualización monetaria de los créditos del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL y la Ley Nº 23.928; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar el sistema de actualización monetaria y determinación de intereses aplicables sobre créditos del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL hasta el 1º de abril de 1991.

Que es conveniente establecer un mecanismo de actualización monetaria hasta dicha fecha que resulte de sencilla aplicación y de público conocimiento a fin de lograr la simplificación operativa de la fiscalización, determinación y percepción de las obligaciones aludidas.

Que resulta asimismo ventajoso posibilitar el conocimiento cierto y elemental de los contribuyentes, lográndose con ello la certeza y agilidad necesaria con el objeto de facilitar la cancelación espontánea de tales créditos.

Que por Decreto Nº 2284/91 se han unificado los aportes y contribuciones sobre remuneraciones abonadas a quienes prestan servicios bajo relación de dependencia a través de la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (C.U.S.S.).

Que por ello resulta imperioso establecer un sistema único de actualización monetaria para todas las deudas comprendidas en el artículo 7 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659 y demás aportes y contribuciones recaudados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que no hayan sido canceladas a la fecha de vigencia del presente decreto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen del inciso 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como sistema único de actualización para los conceptos comprendidos en el artículo 7º de la Ley Nº 21.864 modificado por la Ley Nº 23.659, en el artículo 87 del Decreto Nº 2284/91 y demás aportes, contribuciones o cotizaciones establecidas por leyes de la Seguridad Social cuya percepción esté a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el que resulte de la variación del índice de precios mayoristas de nivel general publicado por el I.N.D.E.C., producida entre el mes que debió efectuarse el pago y el 31 de marzo de 1991.

Art. 2º — Los créditos actualizados de conformidad con el artículo precedente, devengarán un interés resarcitorio del OCHO POR CIENTO (8 %) anual y un interés punitorio del DOCE POR CIENTO (12 %) anual entre la fecha de vencimiento de la obligación y el 31 de marzo de 1991.

A partir del 1º de abril de 1991 y hasta la fecha de efectivo pago se devengarán los intereses, multas y/o accesorios que rigen para el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — El sistema de actualización e intereses instituido en el presente decreto será asimismo aplicable a los pagos a cuenta que pudieran existir de las referidas obligaciones.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueran necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 616/92

Apruébase su Estructura Organizativa.

Bs. As., 10/4/92

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697 el programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto 2476 del 26 de noviembre de 1990, el Decreto 823/89 de Reconversión Vial y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales anteriormente citadas, se declararon respectivamente, las emergencias administrativas y económicas, y que, dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente, en su capítulo I, artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras administrativas al 31 de enero de 1991.

Que el Decreto Ley 505/58 crea la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ratificado por Ley Nº 14.467 y modificadas por las Leyes Nros. 16.920 del 12 de agosto de 1966 y 17.072 del 20 de diciembre de 1966, que estableció que el gobierno y administración de la citada Repartición serían ejercidos por un Administrador y un Sub-Administrador, respectivamente.

Que asimismo el Decreto Nº 2476/90 en su artículo 14 dispone la reestructuración de la Dirección Nacional de Vialidad para redefinir funciones y dotación de la red nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, tiene su estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 962 del 20 de marzo de 1970 y sus modificatorios Nros. 2092 del 29 de octubre de 1970 y 893 del 29 de agosto de 1973.

Que en lo demás la propuesta de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que, en concordancia con las previsiones contenidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1992, la propuesta organizativa debe tener carácter transitorio.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete según lo reglado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete, y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III y IVa, IVb y Vb, forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 962 del 20 de marzo de 1970 y sus modificatorios 2092 del 29 de octubre de 1970 y 893 del 29 de agosto de 1973.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IV c del presente en el que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendidos en el Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, cargos que desaparecerían automáticamente de la Estructura Organizativa, una vez que se produzca la baja de dicho personal. Dichas bajas deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Apruébase la distribución de cargos y horas cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación.

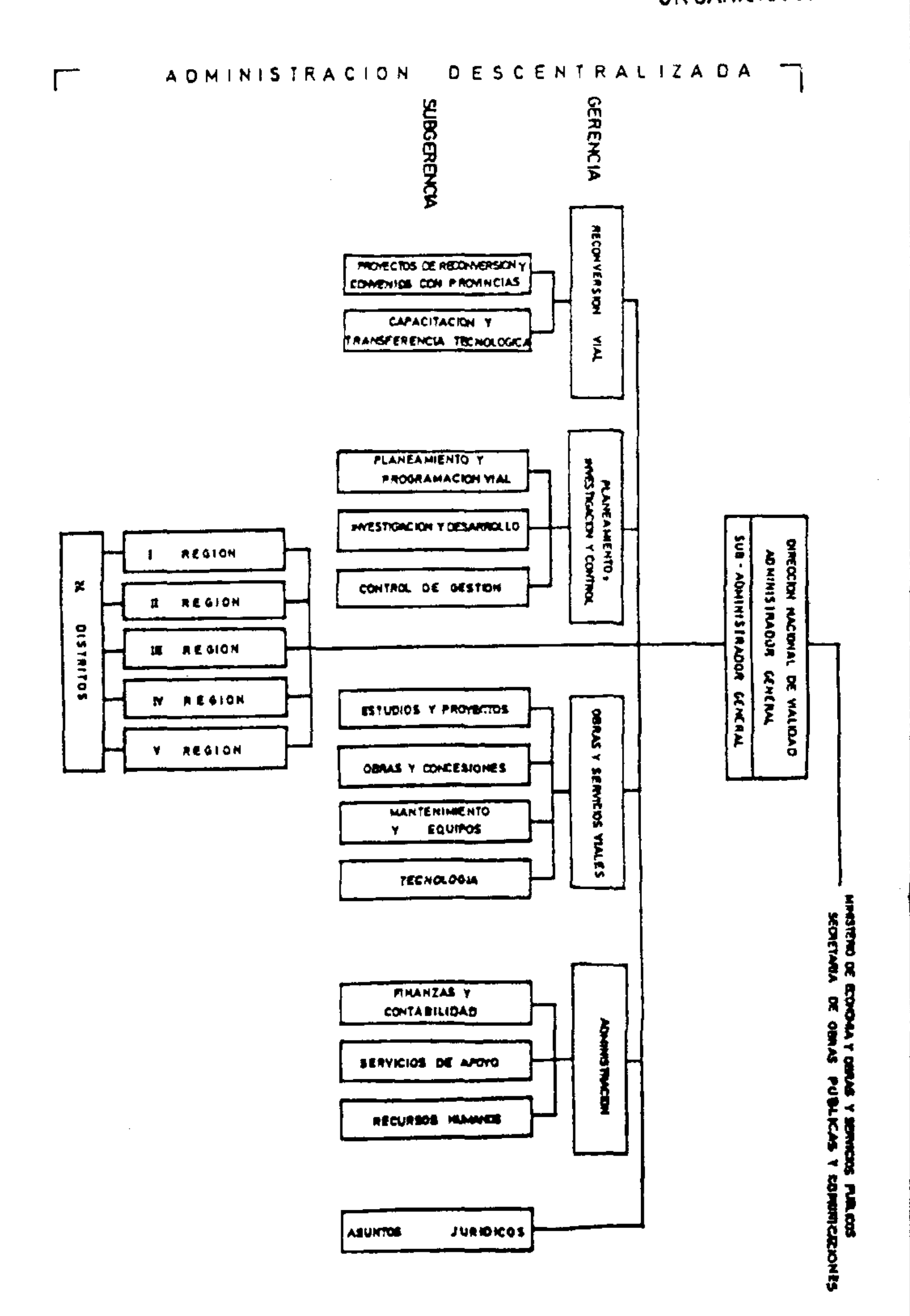
Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con los créditos asignados en las partidas principales 1110 - Personal Permanente y 1120 - Personal no Permanente del inciso 11 - Personal, correspondiente al Organismo Descentralizado 054 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Programa 101 - Red Troncal del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1992.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá, antes del 30 de abril de 1992, presentar su estructuración definitiva ajustada a las pautas contenidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1992.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ADMINISTRACION GENERAL

Administrador General:

Ejercerá todas las facultades conferidas por Ley Nº 16.920.

Regiones: (Decreto Nº 823/89)

Región I (Provincias: Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, Tierra del Fuego).

Región II (Provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Ciudad de Buenos Aires).

Región III (Provincias: Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja).

Región IV (Provincias: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero).

Región V (Provincias: Misiones, Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos).

Distritos:

1º — Buenos Aires (Cabecera Región II - Buenos Aires)

2º — Córdoba

3º — Tucumán (Cabecera Región IV - San Miguel de Tucumán)

4º — Mendoza (Cabecera Región III - Mendoza)

5º — Salta

6º — Jujuy

7º — Santa Fe

8° — La Rioja

9° — San Juan

10° — Corrientes

11° — Catamarca

12° — Neuquén

13° — Chubut

14° — San Luis

15° — Misiones

16° — Santiago del Estero

17° — Entre Ríos

18° — Chaco (Cabecera Región V - Resistencia)

19° — Bahía Blanca

20° — Río Negro

21° — La Pampa (Cabecera Región I - Santa Rosa)

22° — Formosa

23° — Santa Cruz

24° — Tierra del Fuego

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Objetivos:

Consolidar una Vialidad Nacional que planifique globalmente sobre trazados, obras y operaciones en la Red Troncal Nacional y la Red Federal de Autopistas; asigne, supervise y adite el uso de recursos; investigue y promueva nuevos desarrollos tecnológicos en materiales, equipos, obras y operaciones en las rutas, con amplio respaldo informático.

Ejecutar las políticas nacionales en materia de obra y servicios viales, elevando a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos planes plurianuales estructurados con los criterios de sistema, red y corredor y la programación presupuestaria anual.

Ejercer la propiedad y jurisdicción total sobre la Red Troncal Vial Nacional y la Red Federal de Autopistas, actuales y futuras, conservando y mejorando el patrimonio vial, en articulación con la restante infraestructura de transporte, para ello:

Planificar y programar obras de mejoras en caminos, rutas expresas y autopistas, con fines de vinculación social y económica, con las previsiones correspondientes de protección ambiental.

Completar la Red Troncal para favorecer la ocupación de todo el Territorio Nacional.

Analizar y replantear los accesos y circunvalaciones a las grandes ciudades y los desvíos y conexiones a las demás localidades.

Planificar, instrumentar y controlar la Red Federal de Autopistas.

Promover proyectos para caminos de fomento agropecuario, minero, forestal, industrial y turístico.

Realizar las acciones destinadas al cumplimiento del Plan de Reconversión Vial, tales como:

Transferir en forma racional y progresiva a las provincias las acciones y operaciones sobre la Red Troncal Nacional.

Impulsar la iniciativa y participación provincial, municipal y privada mediante concesiones por peaje, programas de propiedad participada y otras propuestas.

Realizar un programa intensivo de capacitación y transferencia de tecnología.

Proponer normas técnicas y legales tendientes a unificar y simplificar la gestión vial.

Instrumentar el marco regulatorio sobre las acciones, obras y operaciones para garantizar al usuario seguridad, economía y confort.

ANEXO III

SUB-ADMINISTRADOR GENERAL

Responsabilidad Primaria:

Asistir al señor Administrador General, coordinando y supervisando el desenvolvimiento de las distintas Gerencias y Regiones, y ejecutando las resoluciones que del mismo emanen.

Acciones:

1º) Elaborar y proponer al Administrador General el planeamiento estratégico de la Repartición, el plan de inversiones de medio y largo plazo y la programación presupuestaria anual.

2º) Proyectar la organización de gerencias, subgerencias, regionales, distritos y dependencias derivadas así como la creación de unidades de trabajo o proyectos especiales, controlando el accionar de sus servicios.

3º) Ejecutar las resoluciones del Administrador General por intermedio de las Gerencias Regionales correspondientes y supervisar su efectiva realización.

4º) Analizar propuestas de financiamiento externo o interno.

5º) Proponer al Administrador General nombramientos, ascensos y remociones del personal de acuerdo a la legislación vigente.

6º) Presidir el Consejo Técnico.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Acciones:

1º) Asesorar a las dependencias de la Repartición en todas las cuestiones que requieran interpretación legal, y en la confección de proyectos de Decretos, Leyes y Actos Administrativos que por su naturaleza específica requieran su intervención;

2º) Ejercer la representación y defensa de la Repartición en todas las cuestiones litigiosas, tanto en sede judicial como extra judicial;

3º) Efectuar las inscripciones y registraciones notariales de inmuebles que se adquieran o enajenen en nombre del Organismo;

4º) Coordinar la recopilación, clasificación y registración de todas las normas legales que se relacionan con la existencia y actividades de la Repartición;

5º) Asesorar en el diligenciamiento de reclamos administrativos, en los que estén en juego derechos subjetivos de terceros, formulados ante la Repartición y en los de apelación ante instancias superiores;

6º) Instruir los sumarios administrativos que se generen en la Repartición.

GERENCIA DE RECONVERSION VIAL

Responsabilidad Primaria:

Formular e instrumentar el proceso de reconversión vial, dentro de los lineamientos de las leyes en Reforma del Estado, de la Administración y del Decreto Nº 823/89.-

Acciones:

1º) Instrumentar una racional y progresiva transferencia a las provincias de las acciones y operaciones sobre la Red Troncal Nacional de modo de lograr: a) máxima cercanía entre programación, dirección y operación; b) sensibilidad y responsabilidad por similar localización de funcionarios y usuarios; c) economía y eficiencia de gestión por la descentralización de las acciones y operaciones sobre las rutas;

2º) Otorgar a las Regiones Viales los medios necesarios para servir de vínculo con las provincias en el proceso de Reconversión Vial y en el diseño del programa de transición y transferencia de rutas;

3º) Instrumentar los Convenios que acuerden con las Provincias la asistencia técnica y preparación de recursos humanos, previos a las transferencias de rutas y finalmente la elaboración de los convenios correspondientes para dichas transferencias;

4º) Analizar iniciativas privadas, provinciales, programas de propiedad participada, concesiones por peaje y otras propuestas para el sector;

5º) Diseñar el sistema de capacitación técnica para los cuadros viales provinciales en los niveles profesional, técnico y obrero, coordinando estas acciones con las provincias y efectuando similar tarea con sus propios planteles técnicos y becarios de post-grado.

SUBGERENCIA PROYECTOS DE RECONVERSION
Y CONVENIOS CON PROVINCIAS

Acciones:

1º) Formular los planes y proyectos tendientes a la concreción del proceso de reconversión vial y proponer todas las actividades que sean factibles de desarrollar con la participación de los distintos componentes del sector vial;

2º) Elaborar las normas técnicas y jurídicas necesarias para el proceso de Reconversión Vial;

3º) Evaluar las necesidades de las Regiones Viales para asumir su rol en la Reconversión Vial y programar y ejecutar las tareas para su atención;

4º) Realizar estudios de factibilidad sobre el resultado de experiencias alcanzadas en otros países en materia vial;

5º) Analizar estudios de factibilidad multicriterios sobre concesiones, iniciativas privadas, provinciales o municipales y programas de propiedad participada y otras propuestas para el sector vial;

6º) Realizar el seguimiento de los convenios que se celebran con las provincias para el cumplimiento de la política vial en las etapas anteriores y posteriores a la celebración de los acuerdos.-

SUBGERENCIA DE CAPACITACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Acciones:

1º) Ejecutar programas de capacitación técnica para el personal de los organismos y empresas viales públicas y privadas.

2º) Realizar programas destinados al perfeccionamiento y reubicación de puestos de trabajos para el personal de la Repartición.

3º) Relevar los recursos disponibles en el país para la enseñanza y la investigación en temas viales y coordinar su participación en los proyectos del área.

4º) Compilar bibliografía sobre estudios realizados para el desarrollo de las actividades viales en la Red Troncal Nacional y la Red Federal de Autopistas, con el fin de conservar un sistema homogéneo de construcción y mantenimiento para todo el país.

5º) Asesorar a Provincias y Municipios en todo lo atinente a la distribución racional de los recursos humanos y tecnológicos en materia vial.

6º) Promover normas, pliegos y ensayos que tanto en la faz legal como técnica tiendan a unificar y simplificar, respetando las características locales, los procedimientos en toda gestión vial.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL

Responsabilidad Primaria:

Elaborar planes viales plurianuales, con los criterios de sistema red y corredor, programar prioridades en base a las políticas pautadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y

COMUNICACIONES a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, promover la investigación y desarrollo tecnológico y controlar la eficacia y eficiencia de la gestión operativa.

Acciones:

1º) Analizar y ordenar las prioridades en materia de obras viales y sus alternativas de ejecución y financiación para atender los requerimientos del proceso de reconversión vial;

2º) Conducir los estudios necesarios para completar la Red Troncal Nacional, planificar la Red Federal de Autopistas y replantear los accesos y circunvalaciones de las grandes ciudades;

3º) Planificar el desarrollo del sistema nacional en armonía con las necesidades económicas y sociales de cada región y la articulación de los distintos medios de transporte y la construcción de caminos de fomento agropecuario, minero forestal, industrial, comercial y turístico;

4º) Analizar la factibilidad de sistemas de financiamientos de proyectos y obras viales mediante el uso del crédito externo de fomento e instrumentar los programas que se aprueban a tal fin;

5º) Realizar las investigaciones y desarrollos tecnológicos necesarios para mejorar la calidad de las obras y servicios viales, la gestión y la administración de los recursos destinados al sector;

6º) Promover la aplicación de la legislación vigente y actualizar el marco regulatorio para las obras, acciones y operaciones en las rutas, con el objetivo de garantizar al usuario seguridad, economía y confort;

7º) Realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos que ejecuta la Dirección, observar los desvíos y proponer medidas correctivas.

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PROGRAMACION VIAL

Acciones:

1º) Proponer la determinación de índices de prioridad emergentes de indicadores de los estudios de factibilidad complementados con criterio de carácter político estratégico, social de integración territorial y de vinculación internacional, para ser utilizados en la confección de programas anuales de inversión y programas analíticos de mediano plazo.

2º) Elaborar listados de obras necesarias, ordenadas por índice de prioridad que servirán de base para la confección de los planes anuales, estimando además la inversión que demandará su ejecución.

3º) Efectuar la determinación del Tránsito Medio Anual en la Red Troncal Nacional y la Red Federal de Autopistas, programar y realizar censos de origen y destino, estudios de capacidad, de niveles de servicios y de accidentes de tránsito, preparando las mejoras que se consideren oportunas.

4º) Evaluar las necesidades de los grandes centros urbanos en cuanto a sus accesos, circunvalaciones y conexiones y analizar la factibilidad de los proyectos destinados a satisfacerlas.

5º) Realizar los estudios de factibilidad para la ampliación de la Red Troncal Nacional en las zonas Cordillerana, Patagónica y Nordeste, y para la construcción de caminos de fomento económico y social.

6º) Recopilar e interpretar la Legislación Nacional y Provincial y los acuerdos internacionales en materia vial y de transporte automotor, preparar normas de actualización y compatibilización.

7º) Formular actualizaciones al marco regulatorio y las normas de control sobre las obras, acciones y operaciones que se ejecuten en la red vial.

SUBGERENCIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Acciones:

1º) Recopilar y difundir información sobre la realización de investigaciones sobre tecnología vial, adecuando la misma a las necesidades particulares de la Red Troncal Nacional y la Red Federal de Autopistas.

2º) Instrumentar y ejecutar los programas de investigación y desarrollo con la participación de los distintos sectores del quehacer vial, la modalidad se orientará hacia un nuevo diseño de organización que permita adecuarse a las circunstancias económicas sociales imperantes.

3º) Formular y aplicar modelos para el análisis del impacto social, económico y ambiental de las obras viales y su articulación con otro medios de transporte.

4º) Efectuar relevamientos zonales proponiendo metodologías acordes a las nuevas técnicas, llevando adelante un seguimiento de la evolución productiva de cada una de las regiones, aportando la investigación correspondiente para su mejora.

5º) Relevar los recursos disponibles y potenciales para el desarrollo de proyectos viales en el país y la posibilidad de aplicación de nuevas tecnologías, aportando las investigaciones que fuesen menester.

6º) Investigar y desarrollar el sistema informático apto para el sector vial y asistir en su implementación en la Dirección, generar una base de datos nacional en materia vial.

SUBGERENCIA CONTROL DE GESTION

Acciones:

1º) Formular indicadores de eficacia y eficiencia para la gestión vial e incluirlos en los planes, programas, proyectos, acciones y tareas a cargo de la Dirección de Vialidad.

2º) Generar un sistema de información y control de gestión interna apto para las necesidades de dicisión de los distintos niveles.

3º) Realizar el seguimiento cuali-cuantitativo de las acciones que se ejecuten en la Dirección, dando participación a los usuarios, y observar los desvíos en cuanto a eficacia y eficiencia.

4º) Analizar y proponer medidas correctivas para los desvíos observados, en coordinación con las áreas responsables.

5º) Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos ante la Repartición por otros organismos públicos y empresas privadas.

6º) Controlar la aplicación de la legislación de tránsito vigente en la Red Nacional, el control de cargas y las sanciones a los infractores.

GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES

Responsabilidad Primaria:

Controlar el proceso constructivo de las obras, sean contratadas o concesionadas, desde el estudio, proyecto, liberación de traza, preparación de la documentación de la licitación, su ejecución, recepción definitiva y posterior mantenimiento, incluyendo todo lo inherente al equipamiento vial.

Acciones:

1º) Elaborar las normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios, proyectos y trabajos de cualquier naturaleza en los caminos;

2º) Mantener actualizado el Pliego General de Condiciones y Especificaciones para las contrataciones de obras, equipos y materiales y realizar las modificaciones necesarias para su aplicación en programas y proyectos con financiamiento externo;

3º) Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión.

4º) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Concesionarios y Contratistas;

5º) Realizar estudios de costos de construcción, conservación, mejoramiento y mantenimiento de caminos, su evolución temporal y variaciones geográficas.

6º) Asistir con todos los recursos disponibles las acciones desarrolladas en las distintas regiones, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un sistema homogéneo por las características que presentan las distintas modalidades, obras por concesión y conservación mejorativa, propia, provincial y/o propiedad participada.

7º) Proponer normas para el aprovisionamiento y uso de vehículos, equipos viales, aparatos, repuestos, combustibles, lubricantes e indumentaria de trabajo.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Acciones:

1º) Proponer trazados, mensuras, proyectos de obras y diseños de caminos, autopistas, viaductos, obras de iluminación y complementarias, elaborar y actualizar normas y proyectos tipo.

2º) Confeccionar el Pliego General de Condiciones para la contratación de estudios, proyectos, obras, equipos y materiales, sus compatibilizaciones con pliegos particulares y las adaptaciones a condiciones de financiamiento.

3º) Ejercer la supervisión de los proyectos de obras nuevas, reconstrucciones y repavimentaciones realizadas en los Distritos.

4º) Dirigir la realización de proyectos especiales, referidos a autopistas, viaductos, urbanizaciones y sus obras complementarias, túneles, distribuidores de tránsito y puentes y elaborar la documentación pertinente para su licitación.

5º) Evaluar técnica y económicamente los estudios y proyectos que se reciban para el financiamiento interno y externo y analizar los programas de inversión.

6º) Efectuar la adquisición y/o expropiación de terrenos y mejoras.

7º) Realizar estudios de costos de proyectos y construcción de obras, sus variaciones temporales y geográficas.

SUBGERENCIA DE OBRAS Y CONCESIONES

Acciones:

1º) Realizar los estudios técnicos y económicos necesarios y proponer la modalidad de contratación más adecuada para las obras.

2º) Efectuar el proceso licitatorio de las obras que se ejecutan desde el nivel central y supervisar las licitaciones a cargo de los distritos.

3º) Supervisar la construcción de obras viales hasta su recepción definitiva, según normas que se establezcan para los distintos casos, instrumentando los rescates de las mismas ante un eventual incumplimiento.

4º) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de concesiones de obras públicas en la red vial e instrumentar la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

5º) Controlar todas las modificaciones y/o ampliaciones de obras que surguieran, determinando las causas que las motivaron con el fin de ajustar los procedimientos de estudios y evitar erogaciones adicionales que provoquen eventuales quebrantos al sistema.

6º) Controlar el desarrollo de las obras cuya ejecución está a cargo de las provincias y municipios.

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS

Acciones:

1º) Evaluar el estado de la Red Troncal Nacional y Red Federal de Autopistas, manteniendo actualizado un registro que permita una racional distribución de los recursos para su conservación y mejoramiento y supervisar su ejecución;

2º) Planificar trabajos de mantenimiento del camino, conservando para las distintas zonas las características naturales que las mismas presentan, dotándolas operativamente por medio de servicios contratados, concesionados o propios con el fin de asegurar su normal transitabilidad;

3º) Actualizar el Pliego General de Especificaciones Técnicas para las licitaciones de trabajos de conservación y mantenimiento de caminos y supervisar los procesos licitatorios;

4º) Preparar los Pliegos de Especificaciones Técnicas, para las licitaciones de compras de vehículos, como así a lo atinente a indumentaria de trabajo, aparatos, herramientas y equipos viales, interviniendo en la calidad mecánica y su recepción definitiva;

5º) Verificar el parque de equipos ofrecido por los contratistas en el llamado de licitación de obras;

6º) Efectuar las autorizaciones a terceros, para la utilización de zonas de camino, en la realización de obras complementarias para: el acceso a propiedades, instalación de servicios públicos, tanto aéreos como subterráneos, refugios peatonales, etc.

7º) Realizar un control permanente de costos de conservación y mantenimiento de caminos según las distintas modalidades de ejecución y fijar estándares de rendimiento.

SUGERENCIA DE TECNOLOGIA

Acciones:

1º) Efectuar el estudio de aptitud de los materiales utilizados en la construcción y mejoramiento de todas las obras viales que se llevan a cabo en toda la Red Troncal Nacional y Red Federal de Autopistas, propias, concesionadas o transferidas, con el fin de establecer la calidad;

2º) Analizar la estabilidad de los terrenos y los problemas de comportamiento estructural en general y estudiar los efectos solicitantes;

3º) Clasificar y actualizar las normas sobre especificaciones técnicas de calidad de materiales, resistencia de estructuras y pavimentos, sistemas constructivos y demás aspectos de la ingeniería vial;

4º) Intervenir en las distintas disciplinas de la ingeniería vial como apoyo técnico en lo atinente a proyectos, construcción y mantenimiento de las estructuras viales (tanto teórico como práctico);

5º) Clasificar y adaptar los procedimientos normativos en cuanto a especificaciones técnicas a las exigencias viales, así como las conclusiones que surgen de los análisis internos de esta Subgerencia;

6º) Asistir y supervisar a las Regiones, Distritos e Inspecciones de obras en el desempeño de tareas y provisión de equipos de sus laboratorios.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria:

Preparar, ejecutar y controlar los instrumentos normativos vinculados a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Repartición, como asimismo el funcionamiento de los servicios de apoyo.

Acciones:

1º) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de gastos y recursos y controlar su evolución.

2º) Efectuar las registraciones de ingresos y egresos, impartiendo directivas para su correcta ejecución y control.

3º) Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia contable y financiera de la Repartición y en la administración de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la misma.

4º) Formular los balances y estados contable e inversión, movimiento de fondos, cuenta general de ejercicio y registración de créditos financieros externos.

5º) Formular normas para el ingreso, control, carrera y atención de las obligaciones con el personal y fiscalizar su cumplimiento.

6º) Elaborar normas de sistematización de procedimientos, seguimientos de actuaciones y control interno y observar su cumplimiento.

7º) Llevar la Mesa General de Entradas y Salidas y el despacho de actuaciones.

SUBGERENCIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

Acciones:

1º) Organizar el desenvolvimiento financiero y contable de la Repartición y mantener la conducción orgánica de las contadurías jurisdiccionales.

2º) Efectuar las registraciones de la ejecución del presupuesto de la Repartición y aquellas operaciones relativas a la contabilidad de fondos y valores, gestión del patrimonio y responsables.

3º) Asistir en la aplicación de los principios básicos, las normas de contabilidad y procedimientos contables que posibiliten el adecuado registro y evaluación de la actividad económica, patrimonial y financiera de la Repartición.

4º) Formular y mantener actualizada la presupuestación financiera a corto, mediano y largo plazo, previendo y pronosticando ingresos y egresos y efectuar el seguimiento del Presupuesto General de la Repartición, llevando los balances y estados contables de inversión, movimiento de fondos, cuenta general del ejercicio y registración de créditos internos y externos.

5º) Fiscalizar las delegaciones contables de las Regiones y Distritos.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Acciones:

1º) Aplicar las disposiciones y convenios que regulan las relaciones laborales del personal de la Repartición.

2º) Efectuar la registración de los concursos, ingresos, asistencia, traslados, promociones, ceses y toda otra acción atinente al personal de la Repartición.

3º) Ejecutar políticas relativas al manejo de las relaciones laborales, de la selección de recursos humanos y regímenes reglamentarios aplicables al personal.

4º) Efectuar la formulación de la información básica para la liquidación de retribuciones, la coordinación con los Entes Previsionales, de Seguros y otros de actuaciones vinculadas con el personal en todo lo relativo al salario familiar de los agentes, accidentes de trabajo, régimen disciplinario, etc.

5º) Asistir a las Regiones y Distritos en todo lo relacionado a su área de competencia.

6º) Confeccionar los actos administrativos concernientes a la aplicación de regímenes disciplinarios.

7º) Aplicar las normas relacionadas con la higiene y seguridad en el trabajo.

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO

Acciones:

1º) Organizar y ejecutar las compras, respondiendo a las necesidades de las distintas dependencias, de acuerdo a la reglamentación vigente.

2º) Mantener el Estado Patrimonial efectuando la fiscalización en todo el ámbito de la Repartición.

3º) Elaborar y aplicar las normas relativas a la adquisición de elementos de oficina, mobiliario, distribución de locales y todas las actividades relacionadas con el ordenamiento de lugares y espacios físicos de trabajo.

4º) Realizar la conservación de las instalaciones fijas del Edificio de la Repartición, además de la prestación y mantenimiento del Servicio de Automotores.

5º) Efectuar la determinación individual y totalizada de las remuneraciones del personal en base a los datos suministrados por las oficinas competentes.

REGIONES

Acciones:

1º) Supervisar las actividades técnicas, administrativas y contables de los distritos judiciales disponiendo de ser necesario el apoyo mutuo.

2º) Relevar las necesidades viales, informar sobre el estado de las rutas y aportar los elementos para el planeamiento vial jurisdiccional consensuando los planes y coordinando las relaciones con los Organismos viales provinciales.

3º) Promover la coordinación de los estudios, proyectos, construcciones, trabajos de mejoramiento y mantenimiento en la Red Nacional a nivel Región, cuya ejecución esté a cargo de los distritos, de las provincias, de los municipios y/o de empresas privadas.

4º) Elaborar la programación presupuestaria anual a nivel región y controlar la asignación de los recursos.

5º) Preparar y proponer la celebración de convenios con provincias, municipios y otros entes, tendiendo a consensuar, además, los programas y acciones de reconversión vial con provincias o concesionarios, instrumentando las políticas fijadas.

6º) Informar sobre problemas con Concesiones o Rutas transferidas a provincias de su jurisdicción, en sus aspectos técnicos o económicos.

7º) Consensuar e instrumentar los programas de asistencia técnica, transferencia tecnológica y preparación de recursos humanos con las provincias de su jurisdicción.

DISTRITOS

Acciones:

1º) Ejecutar el desarrollo operativo de la Repartición conforme a las políticas y planes fijados, en el ámbito de su jurisdicción, y ejercer la correcta distribución de los recursos humanos, equipos y materiales para su óptimo servicio y rendimiento;

2º) Realizar estudios y proyectos de obras, construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial de la jurisdicción, incluido la señalización, controles de carga y mediciones de tránsito y actividades complementarias en todos aquellos lugares no concesionados o transferidos, por administración o contratación;

3º) Efectuar los procesos licitatorios por compras o contrataciones que le sean delegadas;

4º) Efectuar aquellos trabajos de emergencias que surgieran de imprevistos como ser incumplimiento de cláusulas contractuales, eventuales rescates de obras, desastres por factores climatológicos y otros que por su pequeño volumen, su estado aislado y la urgencia de su realización no puedan ser cubiertos por medios privados;

5º) Tramitar y gestionar programas y acciones de reconversión con provincias o concesionarios bajo directivas de la Región respectiva, realizando la asistencia y control que le sean asignados y elevando informes técnicos y económicos sobre rutas transferidas o concesionadas;

6º) Realizar la gestión y autorización a terceros para la utilización de la Zona de Camino, en la realización de obras complementarias para accesos a propiedades frentistas, instalaciones de servicios públicos y otras necesidades;

7º) Fiscalizar las gestiones de tierras, posesiones, desalojos y la ejecución, inspección y certificaciones de obras y servicios.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SUPERIOR

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	1	2	3	4	5	6				SUBTOTAL	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL #	3					1					4
SUB-ADMINIST.GENERAL #	3					1					4
SUB-GEREN.ASUNT.JURID.		1	4	2	2	2					11
GERENCIA.RECONVER.VIAL	1					1				2	
SUB-GEREN.PROY. DE RECONV.Y CONVENIOS C/PROV.		1	2	1		1				5	
SUB-GEREN.CAPACIT. Y TRANSFER.TECNOLOGICA		1	2	1		1				5	12
GERENCIA DE PLANEAM., INVESTIGAC.Y CONTROL	1	1*	1*	3*		1				7	
SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION		1	3	1		1				6	
SUB-GEREN.DE INVESTIGACION Y DESARROLLO		1	3	1		1				6	
SUB-GEREN. CONTROL DE GESTION		1	3	1		1				6	25
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES	1			1		1				3	
SUB-GEREN.ESTUD.Y PROY.		1	3	1	3	2				10	
SUB-GEREN. OBRAS Y CONCESIONES		1	3	2		2				8	
SUB-GEREN.MANTENIMIENTO Y EQUIPOS		1	3	2	3	1				10	
SUB-GEREN.TECNOLOGICA		1	3	2		1				7	38
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1		3	2		1				7	
SUB-GEREN. FINANZAS Y CONTABILIDAD		1	4	1	2	2				10	
SUB-GEREN.SERVICIO DE APOYO		1	4	2	2	6				15	
SUB-GEREN. RECURSOS HUMANOS		1	3	1	3	4				12	44
SUBTOTALES	10	14	44	24	15	31					138

(#) Extraescalafonarios (*) S.C.D.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T.N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SUBTOT.	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL											
SUB-ADMINIST. GENERAL	1									1	1
SUB-GEREN.ASUNT.JURID.			2	2	1					5	5
GERENCIA RECONV.VIAL											
SUB-GEREN.PROY.DE RECONV.Y CONV.C/PROV.		1	1	1	1					4	
SUB-GEREN.CAPACITAC.Y TRANSFER.TECNOLOGICA		1	1	1	1					4	8
GERENCIA DE PLANEAM., INVESTIG.Y CONTROL		1*	2*	1*						4	
SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION			3	2						5	
SUB-GEREN.DE INVESTIGACION Y DESARROLLO			3	2	1					6	
SUB-GEREN.CONTROL DE GESTION			3	2						5	20
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES											
SUB-GEREN.ESTUD.Y PROY.	1	1	3	1	2	1	2			11	
SUB.GEREN.OBRAS Y CON.CESIONES	1	1	3	5	1	3	2			16	
SUB-GEREN.MANTENIMIENTO Y EQUIPOS	1	1	3	1		3	2			11	
SUB-GEREN.TECNOLOGIA		1	3	4	1	1				10	48
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1			2	1					4	
SUB-GEREN.FINANZAS Y CONTABILIDAD			1							1	
SUB-GEREN.SERVICIO DE APOYO			1			1				2	
SUB-GEREN.RECURSOS HUMANOS				1	1	1	1			4	11
SUB TOTALES	5	7	29	25	10	10	7				93

(*) S.C.D.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SUPERIOR

JURISDICCION MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	1	2	3	4	5	6				SUBTOT	TOTAL
TRANSPORTE DE HOJA 1	10	14	44	24	15	31					138
REGION I - DISTRITOS: 12°-13°-20°-21°-23° 24°		1	8	6	10						25
REGION II - DISTRITOS: 1° - 2° - 7° - 19°		1	6	4	8						19
REGION III-DISTRITOS: 4° - 8° - 9° - 14°		1	6	4	8						19
REGION IV - DISTRITOS: 3° - 5° - 6° - 11°-16°		1	7	5	10						23
REGION V - DISTRITOS: 10°-15°-17°-18°-22°		1	7	5	10						23
TOTALES	10	19	78	48	61	31					247

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA; DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T.N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SUBTOT.	TOTAL
TRANSPORTE DE HOJA 1	5	7	29	25	10	10	7				93
REGION I - DISTRITOS: 12°- 13°- 20°- 21°- 23°-24°-				6	10	1	4				21
REGION II -DISTRITOS: 1°- 2°- 7°- 19°				6	9	8	12		1		36
REGION III-DISTRITOS: 4°- 8°- 9°- 14°-				4	8						12
REGION IV -DISTRITOS: 3°-5°-6°-11°-16°				5	11	7	6	1			30
REGION V -DISTRITOS: 10°- 15°- 17°- 18° 22°				5	10	7	3	1			26
TOTALES	5	7	29	51	58	33	32	2	1		218

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOT.	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL		2	2								4
SUB-ADMINIST.GENERAL		2	1								3
SUB-GEREN.ASUNT.JURID.		2	1	2	3	2	1				11
GERENCIA RECONV.VIAL			1	1						2	
SUB-GEREN.PROY.DE RE-CONV.Y CONV.C/PROV.			1	1	1	1	1	1		6	
SUB-GEREN.CAPACITAC.Y TRANS. TECNOLOGICA			1	1	1	1	1	1		6	14
GERENCIA DE PLANEAM., INVEST.Y CONTROL			1*	3*	2*	1*	1*			8	
SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION		1	1	1		1	1			5	
SUB-GEREN.DE INVESTIG. Y DESARROLLO		1		1		1	1			4	
SUB-GEREN.CONTROL DE GESTION		1	1	1		1	1			5	22
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES											
SUB-GEREN.EST.Y PROY.			1	1	1	1	3	1		8	
SUB-GEREN.OBRAS Y											

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO TECNICO

JURISDICCION:MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOT	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL											
SUB-ADMINIST. GENERAL											
SUB-GEREN.ASUNT.JURID.											
GERENCIA RECONVER.VIAL											
SUB-GEREN.PROY.DE RE-CONV. Y CONV.C/PROV.	2	1	2	2	1	1	1			10	
SUB-GEREN.CAPACITAC.Y TRANSFER.TECNOLOGICA	2	1	2	2	1	1	1	1		11	21
GERENCIA DE PLANEAM., INVESTIG. Y CONTROL	2	1*	3*	2*	3*	6*	2*			19	
SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION	2		2	2	1	1	1			9	
SUB-GEREN.DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	2		2	2	1	1	1			9	
SUB-GEREN.CONTROL DE GESTION	2		2	2	1	1	1			9	46
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES	2			3	1					6	
SUB-GEREN.ESTUD.Y PROY	2	2	4	4	4	3	2	2		23	

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO OBRERO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T.N° 1/75 "E".

CATEGORIAS / UNIDAD	8	9	10	11	12	13	14	15	16/17	SUBTOT.	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL SUB-ADMINIST.GENERAL SUB-GEREN.ASUNT.JURID.											
GERENCIA RECONV.VIAL SUB-GEREN.PROY.DE RE-CONV.Y CONVENIOS C/ PROVINCIAS SUB-GEREN.CAPACITAC. Y TRANSF.TECNOLOGICA											
GERENCIA DE PLANEAM., INVESTIG.Y CONTROL SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION SUB-GEREN. DE INVEST. GACION Y DESARROLLO SUB-GEREN. CONTROL DE GESTION											
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES SUB-GEREN.ESTUD. Y PROY. SUB-GEREN. OBRAS Y CONCESIONES											
SUB-GEREN.MANTENIMIENTO Y EQUIPOS	1	2	5	1	1	1	4				15
SUB-GEREN.TECNOLOGIA GEREN.ADMINISTRACION SUB-GEREN.FINANZAS Y CONTABILIDAD											
SUB-GER.SERV.DE APOYO	2	3	4	5	2	2	8				26
SUB-GEREN.RECURSOS HUMANOS											
SUBTOTAL	3	5	9	6	3	3	12				41

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION:MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SUBTOTAL	TOTAL
ADMINISTRADOR GENERAL SUB-ADMINIS. GENERAL SUB-GEREN.ASUNT.JURID.											
GERENCIA.RECONV. VIAL SUB-GEREN.PROY.DE RE-CONV.Y CONV.C/PROV. SUB-GEREN.CAPACIT. Y TRANSF. TECNOLOGICA											
GERENCIA DE PLANEAM., INVESTIG.Y CONTROL SUB-GEREN.DE PLANEAM. Y PROGRAMACION SUB-GEREN. DE INVEST. Y DESARROLLO SUB-GEREN.CONTROL DE GESTION											
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES SUB-GEREN.EST.Y PROY. SUB-GEREN. OBRAS Y CONCESIONES											
SUB-GEREN. MANTENIMIENTO Y EQUIPOS					1	2					3
SUB-GEREN. TECNOLOGIA											
GERENCIA DE ADMINISTRACION				1						1	
SUB-GEREN.FINANZAS Y CONTABILIDAD											
SUB-GEREN.SERV.DE APOYO	3	4	14	10	6	5	4			46	47
SUB-GEREN. RECURSOS HUMANOS.											
SUB TOTAL	3	4	14	11	7	7	4				50

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO OBRERO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	8	9	10	11	12	13	14	15	16/17	SUBTOT.	TOTAL
TRANSPORTE HOJA 1	3	5	9	6	3	3	12				41
REGION - DISTRITOS: 12°- 13°- 20°- 21°- 23°- 24°	4	6	9	13	10	10	102	58	78		290
REGION II-DISTRITOS: 1°- 2°- 7°- 19°-	1	5	7	21	16	11	75	32	47		215
REGION III-DISTRITOS 4°- 8°- 9°- 14°		4	5	6	5	6	74	30	110		240
REGION IV-DISTRITOS: 3°- 5°- 6°- 11°- 16°		5	3	7	8	3	75	30	152		283
REGION V-DISTRITOS: 10°- 15°- 17°- 18°- 22°-	1	5	3	11	17	7	50	33	156		283
TOTAL	9	30	36	64	59	40	388	183	543		1352

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

CATEGORIAS / UNIDAD	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SUTOT.	TOAL
TRANSPORTE HOJA 1	3	4	14	11	7	7	4				50
REGION I - DISTRITOS: 12°-13°-20°-21°-23°-24°-			1		6	16	11	8	1		43
REGION II_DISTRITOS: 1° - 2° - 7° - 19° -		1	2	4	4	15	4	6	4		40
REGION III-DISTRITOS: 4° - 8° - 9° - 14° -		1	1	2	3	10	5	5	13		40
REGION IV-DISTRITOS: 3° - 5° - 6° - 11° - 16° -			2	1	1	12	6	10	18		50
REGION V-DISTRITOS: 10°-15°-17°-18°-22°				2	1	10	6	15	16		50
TOTAL	3	6	20	20	22	70	36	44	52		273

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION:MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T. N° 1/75 "E"

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE								GAB
	AGR. SUP.	AGR. PROF	AGR. ADM.	AGR. TEC.	AGR. SCD	AGR. OBR.	AGR. SERV	TOTAL	
ADMINISTRADOR GENERAL	4		4					8	
SUB-ADMINIST. GENERAL	4	1	3					8	
SUB-GEREN.ASUNT.JURIDICOS	11	5	11					27	
GERENCIA RECONVER. VIAL	2		2					4	
SUB-GEREN.PROV. DE RECONVERS.Y CONVENIOS C/PROVIN.	5	4	6	10				25	
SUB-GER. CAPACITACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	5	4	6	11				26	
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL	2			2	34			38	
SUB-GEREN.DE PLANEAMIENTO Y PROGRAMACION	6	5	5	9				25	
SUB-GEREN.DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	6	6	4	9				25	
SUB-GEREN.CONT.DE GESTION	*6*	*5*	*5*	*9*				*25*	
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES	3			6				9	
SUB-GEREN.ESTUD. Y PROYECT.	10	11	8	23				52	
SUB-GEREN.OBRAS Y CONCESIONES	8	16	8	25				57	
SUB-GEREN.MANTENIMIENTO Y EQUIPOS	10	11	7	15		15	3	61	
SUB-GEREN. TECNOLOGIA	7	10	3	10				30	
GERENCIA DE ADMINISTRACION	7	4	7	14			1	33	
SUB-GEREN.FINANZAS Y CONTABILIDAD	10	1	10	25				46	
SUB-GEREN. SERVICIO DE APOYO	15	2	15	12		26	46	116	
SUB-GEREN. RECURSOS HUMANOS	12	4	21	5				42	
SUBTOTAL	133	89	125	185	34	41	50	657	

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION:MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON C.C.T.N° 1/75 "E"

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE								GAB
	AGR. SUP.	AGR. PROF	AGR. ADM.	AGR. TEC.	AGR. SCD	AGR. OBR.	AGR. SERV	TOTAL	
Transporte de hoja 1	133	89	125	185	34	41	50	657	
REGION I - DISTRITOS: 12°- 13°- 20°- 21°- 23°- 24°-	25	21	74	202		290	43	655	
REGION II - DISTRITOS: 1°- 2°- 7°- 19°	19	36	85	238		215	40	633	
REGION III - DISTRITOS: 4°- 8°- 9°- 14°	19	12	74	230		240	40	615	
REGION IV - DISTRITOS: 3°- 5°- 6°- 11°- 16°	23	30	84	259		283	50	729	
REGION V - DISTRITOS: 10°- 15°- 17°- 18°- 22°	23	26	84	261		283	50	727	
FUERA DE NIVEL (Extraescalafonarios)	2								
TOTAL	242	214	526	1375	34	1352	273	4016	

ANEXO IV c

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Categoría	Artículo 25 Decreto n° 435/90	SUBTOTALES
1	1	1
3	2	2
4	3	3
5	2	2
6	8	8
7	5	5
8	9	9
9	15	15
10	19	19
11	20	20
12	11	11
13	5	5
14	55	55
15	27	27
16	22	22
17	21	21
18	14	14
TOTAL		239

ANEXO Va.

PRESUPUESTO 1992

INCISO II - PERSONAL

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

Finalidad 6 - ECONOMIA
Función 45 - TRANSPORTE VIAL
Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Programa 101 - Red Troncal			
Carácter 2 - Organismo Descentralizado 054 Dirección Nacional de Vialidad			
1110 - Personal Permanente			
	101 Funcionarios Fuera de Nivel		
		101 - Administrador	1
		002 - Sub-Administrador	1
		Cantidad de Cargos	2
	223 Personal de la Dirección Nacional de Vialidad		
		001 - 1	11
		002 - 2	24
		003 - 3	87
		004 - 4	80
		005 - 5	143
		006 - 6	231
		007 - 7	299
		008 - 8	251
		009 - 9	310
		010 - 10	280
		011 - 11	305
		012 - 12	174
		013 - 13	179
		014 - 14	735
		015 - 15	450
		016 - 16	366
		017 - 17	316
		018 - 18	14
		Cantidad de Cargos	4.255

ANEXO V b

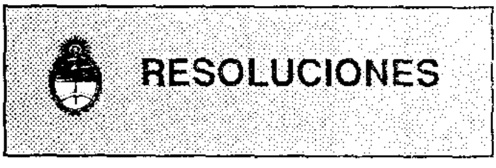
PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4-3-90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCTURA	CATEG.	CANT.		
C.C.T.N°	DECRETO N° 1332/87	1	10	9	10
	DECRETO N° 1020/88	2	30	30	24
1/75 "E"		3	96	95	85
		4	99	98	77
		5	152	152	141
		6	167	167	223
		7	243	241	294
		8	286	284	242
		9	346	341	295
		10	425	423	261
		11	486	481	285
		12	312	308	163
		13	214	206	174
		14	1607	1585	680
		15	872	861	423
		16	1182	1047	344
		17	731	627	295
		18	943	355	
		19	216	33	
		20	70	4	
		21	34	4	
		22	1	1	
		23			
		F.N.	2	2	2
	TOTALES		8524	7354	4018



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 430/92

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Bs. As., 8/4/92

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Roberto Domingo MAZZONI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t. o. año 1992"

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), al señor doctor Roberto Domingo MAZZONI - (Mat. nº 7.925.461).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 431/92

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia.

Bs. As., 8/4/92

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Carlos Eduardo FLORES LEYES quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t. o. año 1992".

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), al señor doctor Carlos Eduardo FLORES LEYES (Mat. nº 5.272.240).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Salud y Acción Social

MEDICAMENTOS

Resolución Conjunta 470/92 y 268/92

Reglamentación del Decreto N° 150/92.

Bs. As., 10/4/92

VISTO el Decreto Nº 150 del 20 de enero de 1992, reglamentario de la Ley 16.463, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el citado Decreto según lo establecido en el Artículo 22 del mismo.

Que se deben establecer los procedimientos administrativos para el registro de los medicamentos en la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que el mencionado Decreto actualiza tomando en cuenta la experiencia acumulada desde la vigencia de la Ley N° 16.463 en 1964.

Que se hace necesario establecer los requisitos técnicos para la calidad, distribución, depósito y transporte de los medicamentos tomando como base las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Que igualmente deben establecerse los requisitos necesarios para asegurar la eficacia, inocuidad y calidad de los productos farmacéuticos importados mediante la realización de los controles necesarios antes de su liberación al mercado.

Que es necesario informar tanto a los profesionales autorizados a prescribir medicamentos como a la población, sobre los nombres genéricos y sus correspondientes marcas comerciales.

Que deben darse las debidas garantías al fraccionamiento de los medicamentos, tanto en el proceso de elaboración como durante la dispensación en las farmacias, siendo en este último caso el farmacéutico responsable de la integridad y calidad del producto que entrega.

Que las garantías previamente descriptas aseguran que los medicamentos incluidos en el Registro cumplen con las condiciones de eficacia, inocuidad y calidad que justifican su utilización en medicina humana y su correspondiente comercialización.

Que teniendo en cuenta la experiencia en la utilización de los medicamentos que prescribe, el profesional autorizado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 150/92 respecto al uso del o de los nombres genéricos que identifican al medicamento prescripto podrá, cuando así lo estime necesario, seleccionar UNA (1) o más marcas comerciales entre los productos equivalentes existentes en el Registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, en observancia de lo dispuesto en la Ley 17.565/67 respecto de dar cumplimiento estricto de lo prescripto por el profesional autorizado, el farmacéutico dispensará el medicamento prescripto entregando una especialidad medicinal entre las que figuren en el Listado a que hace referencia el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 150/92 o una de las marcas comerciales que haya indicado el profesional autorizado.

Que para asegurar la calidad de los medicamentos importados, es necesario quienes realicen esta actividad sean responsables de la calidad de los productos que ellos comercialicen.

Que deben establecerse plazos para la intervención de los organismos estatales, con el fin de agilizar la comercialización de los medicamentos.

Que es necesario arancelar las tramitaciones relacionadas con la solicitud de inscripción en el Registro, para fortalecer el Instituto Nacional del Medicamento.

Que diversos sectores científicos, técnicos, gremiales, industriales y del área comercial de medicamentos tuvieron la oportunidad de dar a conocer sus posiciones sobre esta reglamentación a las autoridades de ambos Ministerios en reuniones públicas destinadas a su discusión.

Que también se tomaron en cuenta las opiniones de diversas entidades dadas a conocer en forma muy amplia y con diversidad de criterios a través de la prensa, tanto escrita como televisiva y radial.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido en el Artículo 22 del Decreto Nº 150/92.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Las especialidades medicinales autorizadas a la fecha de vigencia del Decreto Nº 150/92 serán incorporadas al Registro Especial al que se refiere el Artículo 2° del mencionado Decreto mediante la presentación por parte del titular del certificado vigente del formulario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. La incorporación será automática. Cualquiera fuera el número de formas farmacéuticas que estén actualmente autorizadas para una especialidad medicinal les corresponderá un único certificado.

El plazo de incorporación será de QUINCE (15) días a partir de la vigencia de la presente Resolución. La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL determi-

nará posteriormente otros plazos para la incorporación de las especialidades medicinales para las que no se haya efectuado presentación dentro del plazo indicado.

Las excepciones a la prohibición a las que se refiere el Artículo 2º del Decreto mencionado son las especialidades medicinales que:

a) estén destinadas a los estudios e investigaciones clínicas que hayan sido autorizadas de acuerdo con las normas vigentes;

b) determine el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para afrontar situaciones de emergencia sanitaria y aceptar donaciones internacionales;

c) importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica;

d) traigan, en cantidades razonables, los viajeros del exterior para su uso personal.

Art. 2º — Quedan comprendidas en los alcances del Artículo 3º del Decreto Nº 150/92 las especialidades medicinales constituidas por un único principio activo o asociaciones de dos o más principios activos internacionalmente reconocidos para las que exista previamente registrado en el país un producto similar o que no constituya una novedad en los términos del Artículo 5º del citado Decreto.

Para cumplimentar la información requerida por el referido Artículo 3º, las solicitudes de inscripción en el Registro deberán estar acompañadas por la documentación técnica establecida en la Resolución Nº 3784 del 4 de setiembre de 1991 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o la que en su reemplazo disponga la SECRETARIA DE SALUD de dicho Ministerio.

El plazo a que hace referencia el Artículo 3º será interrumpido en todos los casos en que, a requerimiento de un funcionario de jerarquía no inferior a Director, el solicitante deba incorporar información adicional y hasta tanto la misma se considere debidamente cumplimentada. En todos los casos la suspensión de los plazos deberá estar fundamentada. Una vez vencido el mismo y no existiendo objeciones, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá extender el certificado en un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

A las solicitudes de registro en trámite a la fecha de vigencia del Decreto Nº 150/92 que correspondan al régimen del Artículo 3º se le aplicará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Art. 3º — La certificación de origen a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92 deberá estar conformada de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el comercio internacional de productos farmacéuticos y documentación probatoria de su consumo en el país de origen, con indicación de los datos de formulación, control de calidad y bases farmacológicas, toxicológicas y clínicas que fundamentaron su aprobación en ese país. Los rótulos y prospectos deberán reproducir en idioma nacional las indicaciones, contraindicaciones, efectos adversos, posología, advertencias y recomendaciones de uso autorizadas en el país de origen.

Cuando se trate de solicitudes de registro presentadas por solicitantes que no sean los titulares o representantes del titular del Registro en el país de origen, la certificación oficial vigente de medicamentos a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92 podrá reemplazarse por una evidencia de comercialización en cualquiera de los países mencionados en el Anexo I del Decreto a la que deberá agregarse también la documentación a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 3º del Decreto Nº 150/92.

Para el registro de productos a importarse de países que no figuren en el Anexo I del Decreto Nº 150/92 pero autorizados en los mismos, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL requerirá al importador la presentación de un certificado de registro y comercialización en el país de origen de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y documentación aprobatoria de su consumo en el mercado interno del país pertinente.

A los efectos del registro automático que establece el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92 la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dispondrá de VEINTE (20) días para la verificación de la documentación presentada. Vencido el plazo y no existiendo objeciones, el certificado de inscripción será expedido en un plazo máximo de DIEZ (10) días. Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de registro en trámite a la fecha de vigencia de esta Resolución que a requerimiento del solicitante puedan considerarse amparadas en el Artículo 4º.

La solicitud de registro de un producto será denegada cuando se compruebe que una solicitud similar fue denegada, o el registro del producto se haya suspendido o cancelado en alguno de los países del Anexo I.

Las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I. El titular del registro queda obligado a notificar a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL cualquier novedad de este tipo.

Para la realización de los controles que sean necesarios, el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL podrá requerir los métodos de control y demás datos técnicos para tal fin.

Art. 4º — Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a las que se refiere el Artículo 5º del Decreto Nº 150/92, deberán incluir los datos identificatorios del producto indicados en el Artículo 3º del Decreto mencionado y suficiente información química, farmacéutica, de control de calidad, estabilidad y elaboración, así como documentación farmacológica, toxicológica y clínica que demuestre su eficacia e inocuidad requeridas por las Normas Técnicas establecidas por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Quedan comprendidas en los alcances de este artículo las nuevas indicaciones de especialidades medicinales ya inscriptas.

Art. 5º — La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS publicarán el Listado Terapéutico por clasificación farmacológica e índice alfabético de nombres genéricos con sus correspondientes marcas comerciales en las distintas formas farmacéuticas agrupadas según dosis y concentración. Este Listado se actualizará trimestralmente y contendrá los precios sugeridos de venta al público. Esta información deberá estar disponible en todos los lugares donde se dispensen medicamentos y al alcance de todos los profesionales autorizados a prescribirlos.

Art. 6º — La producción y fraccionamiento de medicamentos y especialidades medicinales a que se refiere el Capítulo III del Decreto Nº 150/92 deberá realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico.

Las actividades relacionadas con drogas o principios activos de medicamentos podrán realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico, químico u otros profesionales con títulos habilitantes.

Las condiciones higiénico sanitarias de los procesos de producción, fraccionamiento, control de calidad, distribución, depósito y transporte se ajustarán como mínimo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre buenas prácticas de fabricación o a las que establezca la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 7º — En el caso del Artículo 10, inciso d) del Decreto Nº 150/92, el profesional autorizado a prescribir medicamentos, que considere que existan motivos fundados para que se utilicen productos de marca de laboratorios determinados, podrá agregar al nombre genérico, el nombre de uno o más laboratorios o marcas comerciales requiriéndose para esto una segunda firma del profesional.

El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL hará conocer amplia y fehacientemente a la opinión pública y a todas las instituciones públicas y privadas involucradas, el alcance de las reglamentaciones que disponen el uso del nombre genérico en la prescripción médica. Para tal fin promoverá también acuerdos con las universidades para su uso en la enseñanza médica, odontológica y farmacéutica.

Art. 8º — El farmacéutico deberá dispensar una especialidad medicinal salvo que el profesional indique que se trata de una receta magistral.

El farmacéutico que dispense un medicamento a partir de la correspondiente receta deberá agregar a su rúbrica y sello el nombre comercial del medicamento entregado al usuario, excepto en aquellos casos que el profesional haya indicado una marca comercial o laboratorio. En los casos de recetas de la Seguridad Social se adosará el correspondiente troquel.

Art. 9º — El fraccionamiento en farmacias, tal como lo prevé el Artículo 13 del Decreto Nº 150/92, sólo se permitirá a partir de productos registrados en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para las formas farmacéuticas sólidas envasadas en blister o tiras conformadas de material adecuado para su conservación, granulados o polvos en envases monodosis y ampollas o frascos ampollas.

En el rótulo del envase entregado al usuario deberá figurar el nombre del farmacéutico responsable del fraccionamiento y otros datos que permitan la identificación del medicamento y su uso correcto, según lo determine la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

El farmacéutico responsable del fraccionamiento deberá tener a disposición del paciente prospectos en cantidad suficiente para el caso de serle requeridos.

Art. 10. — Las actividades de comercio exterior previstas en el Capítulo V del Decreto Nº 150/92 quedan sujetas a las estipulaciones del presente artículo.

A los efectos de las definiciones del 1er. párrafo del Artículo 14 del mencionado Decreto, se adoptarán las siguientes expresiones aclaratorias:

a) se entiende por laboratorio a los que producen especialidades medicinales y se hallan debidamente autorizados;

b) se entiende por entes prestadores de servicios de salud y públicos y privados a los hospitales nacionales, provinciales y municipales y a los hospitales, sanatorios y clínicas privadas inscriptas en las respectivas jurisdicciones sanitarias.

Los establecimientos importadores contarán con un Director Técnico profesional farmacéutico.

Las actividades de importación de productos farmacéuticos están sujetas a los mismos requisitos higiénicos sanitarios que la autoridad sanitaria establezca para los productos elaborados y/o fraccionados en el país, siendo el importador responsable de la calidad del producto farmacéutico.

En todos los casos el control de calidad deberá realizarse en forma completa en el país, en laboratorios de control de calidad del importador o de terceros autorizados por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Deberán conservarse en el establecimiento importador muestras representativas en cantidad suficiente para su análisis por la autoridad sanitaria.

La importación de medicamentos se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso. La autoridad sanitaria inspeccionará en función del riesgo sanitario las partidas importadas dentro de los CINCO (5) días de su despacho a plaza, obligándose el importador a comunicar a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en forma inmediata el ingreso del producto a sus depósitos. La autoridad sanitaria deberá expedirse en el término de TREINTA (30) días corridos; vencido dicho plazo el importador podrá comercializar el producto.

Cuando el importador se provea de un vendedor extranjero que no sea el fabricante del producto, deberá acreditar mediante documentación fehaciente el origen de fabricación. La autoridad sanitaria verificará en el plazo de CINCO (5) días que la partida importada corresponde a un registro vigente.

En los rótulos de los productos importados deberá indicarse el nombre del laboratorio productor y del importador, su dirección y nombre del Director Técnico. Se aceptará la sobreimpresión de los datos del importador.

Art. 11. — El rótulo de la unidad de reempaque a la que se refiere el Artículo 15 del Decreto Nº 150/92 deberá contener los datos indicados en el inciso c) del Artículo 3º del mismo Decreto.

Art. 12. — A efectos del ejercicio de las actividades conjuntas que determina el Artículo 20 del Decreto Nº 150/92 se establece que:

a) la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL remitirá mensualmente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un listado que contenga los registros autorizados y denegados de medicamentos;

b) la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS remitirá quincenalmente a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL un listado de los despachos a plaza de los medicamentos importados.

Art. 13. — La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refieren los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución devengará un arancel de MIL PESOS ($ 1.000).

La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refiere el Artículo 4º de la presente Resolución devengará un arancel de TRES MIL PESOS ($ 3.000).

Art. 14. — El mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales a que se refiere la presente Resolución devengará un arancel anual de MIL PESOS ($ 1.000) que se hará efectivo por año vencido.

Art. 15. — Los recursos provenientes de los aranceles establecidos en los Artículos 13 y 14 de la presente Resolución ingresarán al Fondo Nacional de la Salud con destino al Instituto Nacional de Medicamentos de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Deróganse los ítems 1.2, 1.5, 1.13, 1.18, y 1.19 del Anexo I de la Resolución Nº 3480 del 26 de agosto de 1991 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Aráoz.

REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Decreto 150/92. Artículo 2º

PRODUCTO: — LABORATORIO:

APLICACION TERAPEUTICA:			CERTIFICADO/S Nº	ESTADO DEL CERTIFICADO (1)
CODIGO INTERNACIONAL:		Venta (2)		

NOMBRE GENERICO (DMS) SUSTANCIAS ACTIVAS	CLASIFICACION FARMACOLOGICA (DMS) (4)	Forma/s farmac./s indicando composición p/Unidad, 100 gr. o 100 ml.							OBSERVACIONES.
									Firma D.Tecnico
									Firma Representante Legal de la Empresa
Indicar arriba para cada forma farm. etapas de intervención por terceros en la fabricación y/o control									

(1) V = Vigente, S = Suspendido, A = en trámite de transf. A otro laboratorio, D = en trámite de transf. de otro laboratorio
(2) Libre, Bajo receta, etc. // (3) Oficial // (4) Código de clasificación (OPS)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Posadas, 9/4/92

Por disposición Nº 019/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 28 y 29 de abril de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas. Mercaderías a subastarse: botellas de whisky; cartones de cigarrillos; azúcar común granulado, radiograbadores, autoestereos, miniradios, reproductores de sonido tipo walkman, remeras; sábanas; toallas; repasadores; pantalones jeans; cosméticos, calculadoras, encendedores comunes a gas, Cassettes para video y audio, máquinas descartables de afeitar, etc. La exposición se realizará a partir del día 21 de abril de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la Oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, San Martín 1518, 3300 Posadas, Misiones, teléfonos 0752-25040, 27622. —Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 20/4 Nº 950 v. 20/4/92

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES - S.E.G.B.A -

Por 2 días: Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 22 de abril de 1992, en los lugares y horarios que se detallan en el interior del Catálogo de Ventas. El remate se realizará el 30 de abril de 1992, a las 10 horas, en la calle 44 Nº 779, La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en Pinzón Nº 90, Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1er. Piso, La Plata, Te. (021) 21-2367, 3-3394, 4-8916 y 21-0841, Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación del Vendedor. GRACIELA R. DE CARDOZO, Jefe de Ventas.

e. 20/4 Nº 962 v. 21/4/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/4/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nº 4.725.194, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 20/4 Nº 8386 v. 20/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.794/90
Nota ANCO Nº 31/92

Bs. As., 2/4/92

Se cita a MARIA ESTER MACHADO; JUANA MIRTA QUINTANA (D.N.I. Nº 17.359.722); VICTOR HINOJOSA SALVATIERRA (C.I. Nº 6.938.245) y GREGORIA SANCHEZ (L.C. Nº 2.031.857) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.794/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 932 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.345/90
Nota ANCO Nº 32/92

Bs. As., 2/4/92

Se cita a DOMINGO RUBEN SCHIAVONE (D.N.I. Nº 4.557.190) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.345/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986, del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 933 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.598/91
Nota ANCO Nº 33/92

Bs. As., 2/4/92

Se cita a JOSE LUIS RADETZKI (C.I. Nº 12.408.314) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.598/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P.A., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 934 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.676/91
Nota ANCO Nº 34/92

Bs. As., 2/4/92

Se cita a DANIEL MACARIO CANO (D.N.I. Nº 18.396.279) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.676/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 935 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.666/91
Nota ANCO Nº 35/92

Bs. As., 2/4/92

Se cita a ESTEBAN AVILA (D.N.I. Nº 17.226.897) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.666/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931 y 932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 936 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.013/90
Nota ANCO Nº 36/92

Bs. As., 6/4/92

Se cita a JORGE ALBERTO RUIBAL (D.N.I. Nº 14.301.256) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.013/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 20/4 Nº 937 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.248/87
Nota ANCO Nº 30/92

Bs. As., 1/4/92

Se notifica a PABLO BARISANI (D.N.I. Nº 13.131.132) que en el expediente Nº 600.248/87 recayó la Resolución Nº 1194/91, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/91. Artículo 1º) Sobreseer definitivamente en las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 inc. b. del C.A. Notifíquese. —Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INT.) DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". Defensa Nº 465, Pta. baja, Capital.

e. 20/4 Nº 938 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nº 153/1986/GA

Aduana de Río Gallegos, 4/4/92

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Ud., de la providencia dictada a Fs. nueve y Fs. dieciséis y diecisiete, dictado en el Sumario Contencioso Nro. 153/986/GA, y que expresa textualmente: "ADUANA DE RIO GALLEGOS, VISTO: el tiempo transcurrido, y no habiéndose presentado el causante hasta el momento a intervenir en la Vista correspondiente como consta al momento a intervenir en la Vista correspondiente como consta a Fs. 9. Declarase REBELDE a Adriana Laura Ricci, DNI. 13.806.032, dándose así cumplimiento al Artículo 1105, de la Ley 22.415 (Código Aduanero). —Firmado: MIGUEL BALDOMERO FERNANDEZ LOPEZ.

e. 20/4 Nº 939 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Sección Sumarios, 7/4/92

Por ignorarse el Domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de la Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana La Quiaca.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
SC. 042/90	JUAN CRISTOBAL CARI y TORIBIO CARI	947	$ 9,77
SC. 211/90	SEVERIANO TOCONAS y CLEMENTINA TOCONAS	947	$ 7,85
SC. 133/90	ELIZABETH RIVERA y BENITA ARAMAYO CHAMBI	947	$ 8,20
SC. 472/90	DELIA FLORES y ARMANDO FLORES	947	$ 2,94
SC. 029/88	MARIO ALBERTO VELASCO ROBLES	977	$ 0,22
SC. 183/88	NELIDA DELIA ANGONOVA	970	— .—

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
SC. 078/89	FRANCISCO RODRIGUEZ	947	$ 0,67
SC. 235/91	ROLANDO SALAS CARDENAS	970	$ 140,68
SC. 205/90	MARCADELINO CAPIONA CHAMBI	947	$ 8,81
SC. 074/91	JORGE DANIEL DE PABLO	970	$ 117,24
SC. 081/91	JORGE SEGOVIA SANCHEZ	970	$ 93,79
SC. 084/91	MARCELO ROBERTO JUAREZ	970	$ 143,56
SC. 085/91	JUVENAL MESA RIVERA	970	$ 108,44
SC. 088/91	DANTE TOBAR MOYANO	970	$ 117,24
SC. 089/91	ESTEBAN ESPINOZA CORO	970	$ 43,96
SC. 090/91	JUAN C. BUSTAMANTE GUTIERREZ	970	$ 93,79
SC. 092/91	LOZA ADRIAN OBANDO	970	$ 93,79
SC. 093/91	MOISES MESA RIVERA	970	$ 93,79
SC. 094/91	FILIBERTO TRUJILLO NUÑEZ	970	$ 111,37
SC. 139/89	LEVY EDUARDO YAÑEZ	970	— ,—
SC. 083/91	SATURININO EFRAIN PALACIOS CALDERON	970	$ 102,58
SC. 1117/91	MARGARITA DEL CARMEN VILLA ORTIZ	970	$ 44,64
SC. 1118/91	ROLANDO MOLINA	970	$ 74,40
SC. 1119/91	LUCIO VARGAS ACERO	970	$ 89,28
SC. 1181/91	CARLOS RUBEN EFESI	970	$ 178,56
SC. 1122/91	EUSEBIO PEREZ NUÑEZ	970	$ 178,56
SC. 1123/91	CIPRIANO RABAGO	970	$ 178,56
SC. 1124/91	JORGE LUIS NOGALES JALDIN	970	$ 59,52
SC. 1125/91	PANFILO ESCALERRA VILLARROEL	970	$ 133,92
SC. 1120/92	JORGE DAVID ZURITA	970	$ 178,56
SC. 1126/91	JUAN OSCAR GIGLIO	970	$ 482,72
SC. 1127/91	PASTOR ZANABRIA ARIAS	970	$ 74,40
SC. 1128/91	ESTEBAN ESPINOSA CORO	970	$ 59,52

e. 20/4 Nº 940 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Aduana de La Quiaca, 8/4/92

Hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
129/86 LQ.	ESTER MOYA OPORTO	18-07-91
051/89 LQ.	ESTER FERNANDEZ	11-07-91
102/89 LQ.	JORGE FLORES	18-07-91
029/90 LQ.	SERGIO SAAVEDRA VEIZAGA	18-07-91
037/90 LQ.	LUCIO HEREDIA QUILLA	04-07-91
044/90 LQ.	MELESIO CEPITA AMADO	05-07-91
078/90 LQ.	MAXIMA LIDIA CCAMA CENTENO	18-07-91
089/90 LQ.	DIONICIO OSCAR CHAMBI	20-08-91
093/90 LQ.	NATIVIDAD OCAMPO	08-07-91
100/90 LQ.	BERNARDO CRUZ	20-08-91
107/90 LQ.	GERARDO CHOQUE TAPIA	08-07-91
108/90 LQ.	ALBA AMELIA GARNICA	06-08-91
136/90 LQ.	DORA CASTILLO DE MORALES	05-07-91
138/90 LQ.	CLETO ALFARO	05-07-91
159/90 LQ.	WALTER ALARCON	05-07-91
177/90 LQ.	DELIA PITA DE FERNANDEZ MAXIMA LUPA	08-07-91
188/90 LQ.	MERCEDES MANUELA FLORES	21-08-91
220/90 LQ.	AYDEE PASCUAL	18-07-91
258/90 LQ.	SILVERIA TOLA SORIA	18-07-91
269/90 LQ.	CLAUDIA CHURA BAQUERA	15-07-91
273/90 LQ.	SILVIA MARIA LIMA	04-07-91
308/90 LQ.	MARIA VIDAURRE	04-07-91
311/90 LQ.	SIMONA ORTEGA DE MAMANI	12-08-91
315/90 LQ.	JUANA CACERES	15-07-91
317/90 LQ.	EFRAIN CALIZAYA	16-07-91
319/90 LQ.	SANDRA ALBINA HUARANCA	05-08-91
322/90 LQ.	FORTUNATO GARNICA REYNAGA	16-07-91
323/90 LQ.	ROSA ALVAREZ	16-07-91
325/90 LQ.	FILOMENA AUCAYA FLORES	10-07-91
328/90 LQ.	GABINA CHOQUE A LACAMA	04-07-91
331/90 LQ.	ROSINDA ROSA BEJARANO	05-07-91
339/90 LQ.	MARIA DEL CARMEN HERRERA ESCOBAR	17-07-91
344/90 LQ.	CONSUELO LOPEZ	10-07-91
347/90 LQ.	DEMETRIO CONDORI CASTRO	22-07-91
370/90 LQ.	MARCIANA VILCA PEREZ	11-07-91
372/90 LQ.	AURELIA MARTINEZ	12-09-91
384/90 LQ.	NESTOR MAMANI	05-07-91
438/90 LQ.	ANTONIO BRAVO	05-07-91
442/90 LQ.	EDUARDO TELERA	05-07-91
443/90 LQ.	SABINO GUANI	05-07-91
444/90 LQ.	GREGORIO ARCE CORIA	05-07-91
446/90 LQ.	JUAN LIMACHI	05-07-91
447/90 LQ.	REDY MARCELA CHUMACERO	05-07-91
462/90 LQ.	HIPOLITO LLAMPA	12-07-91
563/90 LQ.	ANGELA GIMENEZ.	18-07-91
650/90 LQ.	VICTOR APAZA TINCUTA	10-09-91
056/90 LQ.	NILDA TARIFA	04-07-91
058/91 LQ.	HILDA ARECO HOYOS	04-09-91
059/91 LQ.	ELEODORA ANDRE A CASTILLO	04-09-91
060/91 LQ.	NICOLASA MAMANI	20-08-91
167/91 LQ.	MARIA ESTHER COCHA	12-07-91

ROBERTO CARRETERO — ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 20/4 Nº 941 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a BERNO ARNEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 203/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 943 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a ORELLLANO HERRERA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 218/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 944 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a JOSE LUIS POZO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 227/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 946 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a LUIS ALBERTO BELTRAN, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 223/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 947 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a SABINA AVILLO CRUZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 233/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 945 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a ARMANDO ARZABE SANCHEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 236/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 942 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a BERTA RIO VARGAS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 241/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 948 v. 20/4/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. g) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a TEOFILO CASTRO BOQUERA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 242/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana. (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Benito Tejerina - Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/4 Nº 949 v. 20/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 271/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/4/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificaciones, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del ejercicio de las acciones propias del Departamento Jurídica dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal se verifican necesidades funcionales que aconsejan la modificación de la estructura organizativa con el fin de contemplar adecuadamente la delegación de las actividades desarrolladas por la dependencia mencionada.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de dos unidades orgánicas dependientes del Departamento Jurídica.

Que consecuentemente deben fijarse la acción y tareas de las dependencias a crearse.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

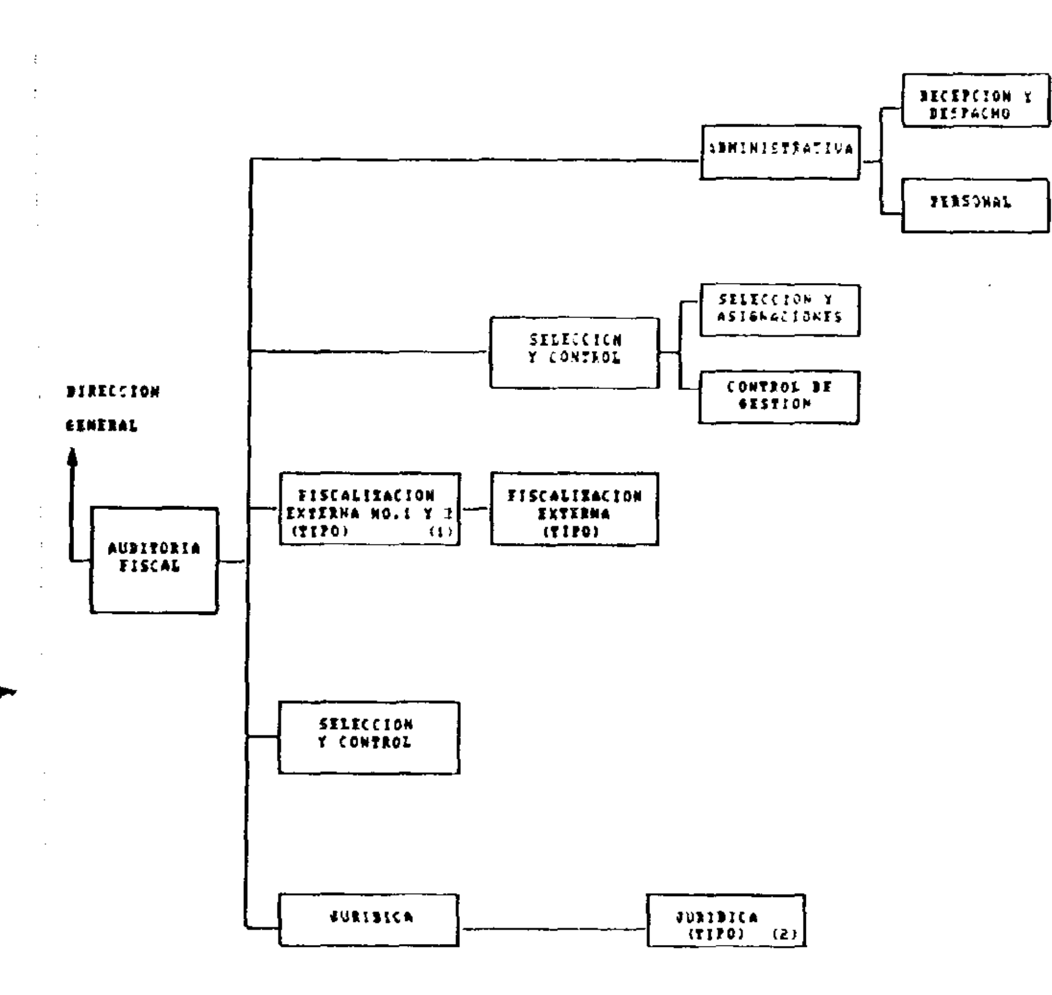
Artículo 1º — Crear las Secciones Jurídicas "A" y "B" dependientes del Departamento Jurídica de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Aprobar la acción y tareas de las Secciones creadas por el artículo anterior, las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A23 de la Resolución 400/91 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.



ANEXO B

SECCION JURIDICA

(TIPO)

ACCION

Realizar las tareas inherentes al apoyo en materia jurídica a las funciones fiscalizadoras de la Dirección Auditoría Fiscal.

TAREAS

1 — Dictaminar en todo asunto en el que requiera su opinión.

2 — Diligenciar y supervisar en materia jurídica el procedimiento llevado a cabo en las órdenes de allanamiento libradas por los Juzgados requeridos.

3 — Intervención en las elevaciones, informes y resoluciones, de carácter jurídico.

4 — Efectuar el diligenciamiento de escritos, denuncias y de trámites ante entidades de colegiación de profesionales.

5 — Intervenir en la preparación y el desarrollo de los actos de asesoramiento que correspondan al Departamento del que depende.

e. 20/4 Nº 951 v. 20/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-119	30-63743267-9	GONZALO VILA SANCHEZ S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 20/4 Nº 952 v. 20/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES - SECCION REVISION Y TRAMITES.

CODIGO: 857

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3/857	30-50686195-7	--------	MINETTI y CIA. LTDA. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 20/4 Nº 953 v. 20/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/4/92

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María SAVARINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 — para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — ROSA BATTAGLIA de MEGASINI a/c. División Beneficios.

e. 20/4 Nº 950 v. 22/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 365

Bs. As., 9/4/92

VISTO el Decreto 342/92, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto reglamenta la Ley Nº 24.013 en lo inherente a las empresas de servicios eventuales.

Que entre otros aspectos dicha reglamentación comprende las retenciones que deben efectuar las empresas usuarias que ocupen trabajadores a través de las mismas, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que la obligación de pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), es autónoma, no encontrándose subordinada a transacciones efectuadas entre terceros.

Que resulta necesario dictar las normas, aclaratorias y de procedimiento relativas a la aplicación del señalado régimen de retenciones.

Que se encuentra en proceso de análisis el diseño del conjunto de formularios del Sistema, a efectos de incrementar su eficiencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2741/91.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de servicios eventuales deberán efectuar el pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), a la fecha de vencimiento de los períodos que correspondan a las remuneraciones abonadas a la totalidad de su personal, sea este permanente continuo o permanente discontinuo.

Art. 2º — Serán deducibles del pago de la CUSS, los aportes y contribuciones sujetos a retención, correspondientes a las remuneraciones devengadas en cada período, discriminadas en las facturas emitidas.

Art. 3º — Las empresas usuarias deberán depositar a la fecha de vencimiento general, los importes retenidos a las empresas de servicios eventuales con anterioridad a la misma. Las retenciones que practiquen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser depositadas dentro de los cinco (5) días de efectuadas.

Art. 4º — En el supuesto que se abonen facturas en forma parcial, las sumas pagadas deberán ser imputadas en primer lugar, a la cancelación de los sueldos y jornales discriminados en las mismas, debiéndose en consecuencia practicar las retenciones sobre tales importes.

Art. 5º — Antes del último día hábil del mes siguiente al del devengamiento de los aportes y contribuciones objeto de retención, las empresas usuarias deberán depositar las sumas destinadas al SUSS, aun en el caso de no haber efectuado el pago de las facturas respectivas. Dentro de los cinco (5) días posteriores, deberán entregar a las empresas de servicios eventuales de los comprobantes indicados en el artículo 7º.

En caso de incumplimiento, las empresas de servicios eventuales informarán tal circunstancia a la ANSeS, en un plazo similar.

La omisión de esta información hará responsable a las empresas de servicios eventuales por el pago de los aportes y contribuciones con más sus intereses y accesorios.

Art. 6º — Transitoriamente, hasta tanto se encuentren disponibles los formularios diferenciados a que alude el artículo 10 del Decreto 342/92, las empresas usuarias deberán ingresar las retenciones mediante boletas de depósito de la CUSS, en las que se consignarán como referencias marginales, y en sus cuatro talones, las siguientes:

1.- Nombre o razón social de la empresaria usuaria.

2.- Número de la factura que origina la retención.

Tales boletas serán entregadas por las empresas de servicios eventuales a las usuarias, debidamente cumplimentadas, juntamente con las facturas objeto de las mismas.

Art. 7º — Como constancia del cumplimiento de pago de las retenciones realizadas, las empresas usuarias deberán entregar a las de servicios eventuales, fotocopias del talón Nº 1 de la boleta de depósito de la CUSS, intervenido por el banco recaudador, firmadas por su titular o representante legal.

Estas últimas conservarán tales comprobantes como elemento de prueba de las deducciones que computen.

Art. 8º — Las empresas de servicios eventuales deberán efectivizar mensualmente los montos netos resultantes de la aplicación de los incisos 1 y 2, en boletas de depósito de la CUSS, sin efectuar detalle alguno de los cálculos efectuados a tal fin, los que deberán ser conservados en papeles de trabajo disponibles a requerimiento de la ANSeS.

Art. 9º — La información a que se refiere el artículo 12, segundo párrafo, del Decreto Nº 342/92 y la mencionada en el artículo 5º de la presente, deberá formalizarse por escrito en los plazos indicados en las dependencias de la Gerencia de Fiscalización de la ANSeS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO - Director Ejecutivo.

e. 20/4 Nº 955 v. 21/4/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Federico Enrique LATTEMANN para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1171/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - Secretario.

e. 20/4 Nº 956 v. 22/4/92

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA)

PRIVATIZACION

La intervención de SOMISA informa que el Ministerio de Defensa ha autorizado poner a disposición de las firmas eventualmente interesadas en su privatización, la información no confidencial respecto de su situación económico-financiera y sobre aspectos técnicos y operativos de sus actividades así como acerca del proceso que se adoptará para llevar a cabo dicha privatización.

Los interesados deberán dirigirse al Asesor Financiero de SOMISA, en los siguientes domicilios:

En Nueva York: Salomon Brothers Inc.
Sr. David C. Wittig
Sr. Christopher Chase

7 World Trade Center. New York, NY (10048) - Tel. 212-783-5533/5599

En Buenos Aires: Merchant Bankers Asociados
Dr. Jorge E. Bustamante
Sr. Martín Irigoyen
Corrientes 311, p. 2, 1048, Buenos Aires. Tel. 313-1200/3322/2693. DIRECTOR GENERAL JUAN F. REVOREDO.

e. 20/4 Nº 9480 v. 4/5/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., sociedad que incorporará como activo la actual Central Alto Valle, ubicada en la Provincia del Neuquén y dos turbinas de gas, actualmente instaladas en la Central Térmica San Nicolás, ambas de propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (A y E S.E.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Térmica Alto Valle S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de A y E S.E., sitas en L. N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 3 de abril a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (pesos tres mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 1º de junio de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Dra. MARTA ROSCARDI, Asesora Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/4 Nº 826 v. 20/4/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL ESTADO VENDE

Vehículos Automotores en Desuso.

Subasta: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en Nombre de Gendarmería Nacional.

CUARENTA (40) Vehículos Automotores Varios:

EXHIBICION: Depósito General Escuadrón Logístico Calle 8 y Gendarmería Nacional Capital Federal a partir del 13 de abril de 1992, de lunes a viernes en el horario de 9,00 a 12,00 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 6º Piso Sector Venta de Bienes de Tercero.
Lunes a viernes de 13,00 a 18,00 hs.

SUBASTA: 30/04/92 A LAS 10,30 Hs. SALA Nº 3 SUB-AREA VENTA - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/4 Nº 897 v. 24/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C. U. I. T.	DENOMINACION
30-63883169-0	PESQUERA PUERTO ALMANZA S. A.
33-63794579-9	PESQUERA LATINA S. A.
30-63188547-7	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S. A.
30-59523651-3	MERLAN ATLANTICO SUR S. A. EF
30-52901900-5	CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.
33-64152507-9	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S. A.
30-63586037-1	PESQUERA MARION S. A.
30-63645686-8	PROYECCION PATAGONICA S. A.
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S. A.
33-62932350-9	ONTRE S. A.
30-63986646-3	EFESIOS S. A.
30-61944129-6	GALAPESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PESQUERA
33-63335097-9	ATLANTA RED S. A.
30-60127220-9	INTEGRAL DE HARINAS S. A.
30-60081627-2	NAOMAR S. A.
30-62010748-0	COMUNDI S.A.I. y E.
30-63986622-6	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.
30-62979768-4	MARVERDE S. A.
30-63818662-0	LAUQUEN S. R. L.
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL SOCIEDAD ANONIMA
30-63938159-1	HEYNEL S. A.
30-51912592-3	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION S. A.
30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.
30-63272019-6	IRGUN S. A.
33-54731099-9	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL
30-63675498-2	GROUP SUN S. A.
20-92690338-2	ITAYA OSAMU
23-15239899-9	NISHIYAMA YOSHIKI
30-55713764-1	PESQUERA MAYORAZGO SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL
30-61170353-4	VALORAY S. A.
30-60640310-2	BARCA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL
30-52187375-9	ARPEMAR SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-62957715-3	REAL COMPAÑIA MARITIMA S. A.
30-60618982-2	FOLDESI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DE MANDATO
30-62150008-9	KRUGER INTERNATIONAL INVESTIMENT S. A.
30-63005185-8	FISHY SOCIEDAD ANONIMA
30-62671367-6	OCEANUS SOCIEDAD ANONIMA
20-12969291-0	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR
30-63245121-7	DE BENEDETTI A OMAR Y GUITART HECTOR
30-63253096-6	ZUPPONE NICOLAS Y MOLDES MARIO SOCIEDAD DE HECHO
20-04381148-8	ROMANO ROBERTO
30-62094458-7	PESCATUNAC S. A.
30-55457110-3	PESQUERA FEDERICO RERSINI S.A.M.C.E.I.
30-61610055-2	ANBAYA S. A.
20-04268388-5	JUAN ANGEL GUERRA
30-63184354-5	CRISVE S. A.
30-62417044-6	ALDEANO S. A.
20-04253994-6	FILIPANICS FOLDESI ZOLTAN

Cont. Púb. ENRIQUE CARLOS CAZENAVE - DIRECTOR - DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 13/4 Nº 908 v. 21/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/92

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimientos modificación Instruc. General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 2/4/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INT. DE LA REGION Nº 1
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: notificación por edictos

MURPHY PATRICIO	20-04839674-8	Agencia Nº 8
DE CHURRUCA PLAZA PABLO	24-03524530-4	Agencia Nº 8
CABIN S. A.	30-50060735-8	Agencia Nº 8
BRUNO Y CIA. CISA	30-50126323-7	Agencia Nº 8
LABORATORIOS NEWTON S. A.	30-50556683-8	Agencia Nº 8
OTERO SALAZAR HNOS.	30-50869264-8	Agencia Nº 8
COPYGRAPH S. A.	30-51654508-5	Agencia Nº 8
AGROSOL S. A.	30-52017982-4	Agencia Nº 8
DRYMET S. R. L.	30-55297080-9	Agencia Nº 8
DELIFILIPPI BECERRA S. C. A.	30-55585176-2	Agencia Nº 8
CECOTE S. A. EN FORMACION	30-55762476-3	Agencia Nº 8
ALPESI INTERNACIONAL S.	30-58608317-8	Agencia Nº 8
DANIEL H. FERRARESE Y CIA. S. R. L.	30-59589761-7	Agencia Nº 8
BIGSTON S. A.	30-59728414-0	Agencia Nº 8
MODESTO BERTOKINI S.A.I.C.I.A.	30-59869876-3	Agencia Nº 8
S.A. CATALPA	30-59889700-6	Agencia Nº 8
COUTIL S. A.	30-59944524-9	Agencia Nº 8
CONFECCIONES SOALTA S. A.	30-61177965-4	Agencia Nº 8
RETAMA S. A.	30-61698996-7	Agencia Nº 8
VIAL AGRICOLA S. R. L.	30-61917903-6	Agencia Nº 8
ARAMBURU y MARTIN S. A.	30-61927508-6	Agencia Nº 8
CESAR C. GAONA S. A.	30-62152967-2	Agencia Nº 8
CELCOR S.R.L. E.F.	30-62162999-5	Agencia Nº 8
LA EMILIA S. A.	30-63916908-8	Agencia Nº 8
ALGODONERA ACONCAGUA SOC. ANON. COM. IND. FIN. INM.	33-50101685-9	Agencia Nº 8
SEMBLANNT S. A.	33-60526393-9	Agencia Nº 8
SUFFRAGES S. A.	33-61087761-9	Agencia Nº 8
R.H.B. SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	Agencia Nº 8
ASGROW ARGENTINA S. A.	30-53815950-2	Agencia Nº 9
BODEGA TRES BLASONES S. R. L.	30-57581974-1	Agencia Nº 9
CALZADO GRECO S. A.	30-53842442-7	Agencia Nº 9
INCOFER S. A.	30-56075551-8	Agencia Nº 9
DISCARIA S. A.	30-60221649-3	Agencia Nº 9
FERNANDEZ BLANCO VIANA MOLTEDO	27-00358134-4	Agencia Nº 9
KEATING BEATRIZ MARIA HIRIART	27-02329478-3	Agencia Nº 9
LAFERLAC S. A.	30-57096432-8	Agencia Nº 9
MACOSER S. A.	30-59792857-9	Agencia Nº 9
NEUMATICOS EDASUR S. R. L.	30-62456373-1	Agencia Nº 9
SAN FRANCISCO DE LABORDE S. A.	30-54103854-6	Agencia Nº 9
TALENTOS S. R. L.	30-59220330-4	Agencia Nº 9
TALLERES MET. DEL PINO S. A.	30-57743475-8	Agencia Nº 9
LAS MERCEDES DE EZCURRA S. CO.	30-51186502-2	Agencia Nº 9
UNO MAS UNO DE HUGO CESAR RECHIA y GUILLERMO ANGEL	30-60591111-7	Agencia Nº 9
ALFREDO WALTER JAKOB y RICARDO WALTER JAKOB	30-51153166-3	Agencia Nº 9
CAPRICORN TRADING COMPANY LTD. SUC. ARG.	30-62544007-2	Agencia Nº 9
PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS INC. SUC. ARG.	30-50677531-7	Agencia Nº 9
QUITEXPA S. A.	30-51557258-5	Agencia Nº 9
YALDER S. A.	30-62946193-7	Agencia Nº 9
BARPER S. A. AGROP. COM. IND.	33-56192254-9	Agencia Nº 9

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

e. 14/4 Nº 916 v. 22/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/3/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL.
CATALANO JOSE
DIGIORGIO JOSE

e. 6/4 Nº 823 v. 21/4/92